



Detalle de la portada de Santa María la Real de Sangüesa

Colección diplomática de las Actas medievales del concejo de Sangüesa (1450-1494)*

ENRIQUE DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ

A mi amigo Josu Iabar,
con quien compartí las cimas
del Gaztelu y del Txurregi,
del Baratxueta, Aoli y Abartán,
del Ori y del Midí...

La historia de Sangüesa ha sido estudiada por diversos autores que han dado a la luz obras que abarcan desde el campo de la mera divulgación hasta la más rigurosa investigación, sin dejar de lado, a medio camino entre ambos géneros, interesantes trabajos de eruditos locales¹. En todo caso, pocas de estas publicaciones se aproximan al estudio de la vida concejil de la ciudad, y menos aún incorporan la edición de fuentes documentales que permitan reconstruir con cierto detalle aspectos de ese tipo. Claro que no es extraño que así sea, en la medida en que son muy escasos los diplomas que se conservan relativos a ello.

El Archivo Municipal de Sangüesa (A.M.S.), en el que cabría esperar que se custodiara un importante fondo documental medieval, apenas cuenta con unas pocas piezas anteriores al año 1512. Siendo así, el principal depósito de información para el estudio de la vida concejil de la localidad resulta exasperantemente parco. A pesar de ello, los pocos documentos que conserva emanados de las autoridades del concejo, prácticamente no han sido utilizados por los investigadores, ya sea por desconocimiento de su existencia o por las dificultades que la lectura de este tipo de textos plantea en su factura original. El presente trabajo se orienta precisamente a sacar a la luz la interesante información que esta documentación olvidada ofrece, documentación que ya utilicé en un estudio sobre los alcaldes de la ciudad en la etapa final de la Edad Media².

1 Ver BIBLIOGRAFÍA.

2 E.DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Alcaldes de Sangüesa en la segunda mitad del siglo XV*, "III Congreso General de Historia de Navarra(1994)" (en prensa), donde ya se edita el documento nº 22 de esta colección.

* Este trabajo se enmarca en la línea de investigación de la tesis doctoral que preparo, cuya realización ha sido subvencionada por el Gobierno de Navarra.

La carencia de un más rico fondo medieval de documentación concejil de Sangüesa es hasta cierto punto sorprendente, si tenemos en cuenta la importancia histórica de la villa, cabeza de merindad y centro económico de la comarca. Y extraña más aún, teniendo en cuenta el cuidado que parecen haber demostrado las autoridades locales en la conservación de sus privilegios y el empeño puesto en registrar los diversos aspectos de la vida concejil. En efecto, inventarios antiguos de la documentación del archivo que se han conservado hasta nuestros días, dan fe de la existencia de muchos documentos medievales hoy perdidos. ¿Cuáles han sido entonces los agentes causantes de tales pérdidas? Sin lugar a dudas han sido varios. A los efectos de las guerras y el fuego, principal agente destructor en las ciudades medievales, se han unido, en el caso de Sangüesa, los devastadores resultados de las riadas del Aragón, que pueden haberse llevado aguas abajo muchos pergaminos, libros y papeles.

Pues bien, la desaparición de la mayor parte de los fondos medievales del Archivo Municipal de Sangüesa, ha obligado a los investigadores a recurrir a fuentes de información conservadas en otros archivos que, si bien pueden ofrecer noticias sobre algunos de los privilegios con que contaba la villa o sobre la vida de las parroquias y monasterios de la misma, apenas permiten aproximarse al conocimiento de la vida municipal.

Para un estudio de ese tipo sobre la ciudad de Sangüesa, uno de los principales fondos documentales se halla, a mi juicio, en la interesante serie de actas del concejo que se custodia en su archivo municipal. En este trabajo presento la edición de las más antiguas que han llegado a nuestros días, correspondientes a la segunda mitad del siglo XV, concretamente a los años 1450-1494, conservadas en dos cuadernos en pergamino, restos de un antiguo códice de mayor extensión, de cuya descripción me ocupo a continuación. Los pergaminos a que me refiero se conservan en las dependencias del Archivo Municipal de Sangüesa, bajo la signatura: *caja 1, nº 3*.

EL ANTIGUO LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO

Se trata de dos cuadernillos de pergamino de 4 hojas cada uno que, al ir dobladas en folio, suman 8 folios por cuadernillo y totalizan 32 páginas. Ambos cuadernillos en su día formaron parte de un sólo códice, del cual conservan la antigua paginación, en números arábigos, en la parte superior derecha del recto de cada folio (números 31-38 el primero, y 39-46 el segundo). Recientemente han sido paginados con numeración corrida del 1 al 32, anotada al pié de cada página. A ésta última paginación se hará referencia en las alusiones al manuscrito que se hagan en adelante.

El antiguo códice estuvo encuadernado, como así lo indica el hecho de que el verso del último folio del segundo cuadernillo muestre restos de algún tipo de pegamento o cola. Se puede asegurar que tal encuadernación es anterior al 26 de junio de 1468, fecha en que fue redactada una acta cuyo texto ocupa dos hojas diferentes (nº 21 de esta colección).

Las medidas de los folios son bastante homogéneas: 304 mm. de alto x 200 mm. de ancho (p. 1-2); 301x220 mm. (p. 19-20); 310x229 mm. (p. 31-32). La caja de escritura es variable: margen izquierdo a 40 mm., derecho a 32 mm., superior

a 34 mm. e inferior a 75 mm., con un total de 26 renglones y uno más a modo de título superior (p. 1); no se respetan márgenes en la p. 14, que utiliza el izquierdo para escribir dos documentos en disposición apaisada, el derecho es variable, y tiene 41 renglones verticales contando las dos firmas notariales; la p. 29 tiene 54 mm. de margen izquierdo, unos 17 de derecho, 50 el superior y 47 el inferior (desde la punta de los astiles más prolongados), con 25 renglones, más otros dos de título. No existe pautado ni sangrado en los documentos.

El estado de conservación de los dos cuadernillos es relativamente bueno, aunque en algunos casos la letra se difumina con el fondo del pergamino (p. 4, 5, 8, 9, 12 y 13), dificultando o impidiendo la lectura, sobre todo en dos documentos (nº 58 y 67). Las páginas 16 y 17 presentan manchas, y todo el cuadernillo segundo muestra huellas de humedad, especialmente en los márgenes. Al penúltimo folio le falta un trozo correspondiente al ángulo superior derecho, pero ello no afecta a los textos que incluye.

La escritura utilizada es coetánea a los documentos y corresponde a la mano de diferentes notarios que prestarían sus servicios en asuntos relacionados con la cámara de los jurados o, en general, con la administración concejil de Sangüesa: Simón de Bayona (documentos 1, 21, 22, 24, 37-39, 57, 67), Juan Martínez de Unzué (documentos 2-5, 7-10, 12, 13, 15-20, 25, 27-30, 51-53, 55), Jaques Urdincho (documentos 32-36, 50), Miguel Fernández de Sada (documentos 40-46), Jimeno de Iciz (documentos 47, 48), Lope de Ayesa (documentos 59-61), Domingo Barbo (documentos 63-66). No se lee el nombre del notario que firma el documento 58 y no consta el nombre de los que escribieron otros (documentos 6, 11, 14, 23, 26, 49, 54, 56 y 62).

En el estado incompleto en que se conserva, el manuscrito carece de un título general, y sólo algunos documentos presentan encabezamientos (nº 7, 13, 16, 20, 39 y 51) o títulos coetáneos anotados al margen (12, 25, 27, 29, 43, 55, 56 y 64). El número total de diplomas contenidos es de 67. De ellos 63 aparecen completos, mientras que los otros 4 quedaron sin terminar (nº 6, 23, 26, 34). Aún así han sido transcritos dado que puede que incorporen datos ciertos, como las fechas de algunas reuniones de los jurados y la identidad de algunos de éstos.

El último folio del manuscrito, que iba pegado por el anverso a las tapas del códice, parece haber sido utilizado en su cara útil (p. 31) como borrador, de manera que se incluyen en él anotaciones diversas, firmas y un dibujo de un ave. Se ha transcrito únicamente uno de los textos que incluye esta página (documento 1), dada la difícil lectura de los otros o su no correspondencia con el formulario propio de las actas concejiles del manuscrito.

La disposición de los documentos a lo largo del manuscrito no guarda un orden cronológico. Da la impresión que los notarios que los redactaron quisieron aprovechar al máximo los espacios en blanco que quedaban en los folios, no importándoles que en una misma página figurasen textos elaborados con varios años de diferencia. La medida es comprensible si se tiene en cuenta la carestía de una época infestada de guerras fratricidas, que afectaron de lleno a Sangüesa.

También cabe apuntar algo sobre una hipotética reconstrucción del manuscrito original. De haberse conservado todo, contaría con otros 4 cuadernillos semejantes a cada uno de los aquí estudiados y, en la misma proporción que éstos, podría suponerse que el códice registraba una cantidad aproximada de 200 documentos.

En cuanto a la materia contenida en los diplomas, ya he avanzado que se trata fundamentalmente de actas de las reuniones mantenidas por el concejo abierto o por el equipo de gobierno representante de éste -alcalde y jurados- en distintos años entre 1450 y 1494. También hay documentos en los que los notarios del concejo, seguramente por indicación de los jurados, dan fe pública de la toma de posesión de ciertos cargos oficiales de la villa o de otros asuntos de índole diversa. En general, se puede decir que los textos tratan de todo tipo de materias relacionadas con la vida municipal: ordenanzas nuevas, nombramiento de determinados cargos, admisión de nuevos vecinos, adjudicación de la custodia de la dula municipal de puercos, arriendo de las eras concejiles, mediación de los jurados en problemas entre vecinos, arriendo de iglesias dependientes del concejo, alquiler de propiedades del común, etc.

La mayoría de las veces los textos recogen acuerdos tomados conjuntamente por los jurados y el alcalde (o su lugarteniente), o por aquéllos sólo, pero con la expresa autorización del alcalde. En algunos casos, los diplomas sólo aluden a los jurados, de modo que o el alcalde no participa en la reunión o simplemente no se hace mención de su cargo. Unos pocos parecen plasmar el resultado de reuniones del concejo abierto, y otros obedecen a la anotación por los escribanos del concejo de hechos destacados o de los que interesaba guardar memoria por las razones que fueran.

BIBLIOGRAFÍA

Muy pocas de las obras del repertorio bibliográfico que sigue, tienen relación directa con la colección diplomática que en este trabajo se edita. Ya he señalado que las actas del concejo de Sangüesa apenas han sido estudiadas. En todo caso, considero oportuno ofrecer un elenco de las obras más destacadas en las que se puede encontrar información sobre Sangüesa en la Edad Media:

- ANCIL, M., *Compendio de la historia de Sangüesa desde su fundación hasta nuestros días*, Pamplona, 1930.
- ANCIL, M., *Monografía de Sangüesa*, Pamplona, 1944.
- ANDRES VALERO, S., *Libro de Fuegos de la Merindad de Sangüesa, 1428*, "Homenaje a José María Lacarra", Pamplona, 1986, I, p. 7-22.
- ARBAIZAR ISO, B. (y otros), *Inventario del Archivo Municipal de Sangüesa*, Sangüesa, 1992, (inédito).
- COBREROS AGUIRRE, J., *Simbolismo románico. La portada de Santa María la Real de Sangüesa*, "Congreso General Jacobeo", Pamplona, 1996, p. 171-187.
- CARRASCO PEREZ, J., *Peajes navarros. Sangüesa (1380)*, "Príncipe de Viana", 33, 1972, p. 129-150.
- CARRASCO PEREZ, J., *Peajes navarros. Peaje de Sangüesa (1362)*, "Cuadernos de Trabajos de Historia", 1, Pamplona, 1973, p. 155-199.
- CARRASCO PEREZ, J., *Comercio y política fiscal: el peaje de Sangüesa de 1363*, "Príncipe de Viana", 48, 1987, p. 121-159.
- CARRASCO PEREZ, J., *Aproximación al mercado monetario de las villas navarras del Camino de Santiago: Sangüesa (1362-1364)*, "Anuario de Estudios Medievales", 18, 1988, p. 337-347.
- DOMINGUEZ FERNANDEZ, E., *Alcaldes de Sangüesa en la segunda mitad del siglo XV*, "III Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona, 1994)" (en prensa).
- GALLEGO, J., *Sangüesa*, "Sedes Reales de Navarra", Pamplona, 1991, p. 237-251.
- GARCIA GAINZA, M. C., *Catálogo Monumental de Navarra, IV, 2, Merindad de Sangüesa*, Pamplona, 1992;
- JIMENO JURIO, J. M., *El libro del Patronato de Santa María de Sangüesa (1300-1501)*, "Príncipe de Viana", 34, 1973, p. 233-307.
- JIMENO JURIO, J. M., *Sangüesa monumental*, "Navarra. Temas de Cultura Popular", 75, 1987.
- JIMENO JURIO, J. M., *Ermitas de Sangüesa*, "Navarra. Temas de Cultura Popular", 193.
- JIMENO JURIO, J. M., *Sangüesa. Miscelánea religiosa*, "Navarra. Temas de Cultura Popular", 198.
- JUANTO JIMENEZ, C., *La merindad de Sangüesa. Estudio histórico y jurídico*, Pamplona, 1996.
- LABEAGA MENDIOLA, J. C., *Las estelas discoideas de Sangüesa*, "Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra", 10, 1978.
- LABEAGA MENDIOLA, J. C., *Carta arqueológica del término municipal de Sangüesa*, "Trabajos de Arqueología de Navarra", 6, 1987, p. 7-106.

- LABEAGA MENDIOLA, J. C., *Notas para la historia del arte de las iglesias parroquiales de Sangüesa*, "Príncipe de Viana", 51, 1990, p. 793-836.
- LABEAGA MENDIOLA, J. C., *Concesión del título de ciudad a Sangüesa*, "Príncipe de Viana", 52, 1991, p. 163-177.
- LABEAGA MENDIOLA, J. C., *Historia del puente de Sangüesa sobre el río Aragón*, "Príncipe de Viana", 53, 1992, p. 617-683.
- LABEAGA MENDIOLA, J. C., *Almadías en Navarra. Merindad de Sangüesa*, Pamplona, 1992.
- LABEAGA MENDIOLA, J. C., *Sangüesa*, "Colección Panorama", nº 22, Pamplona, 1994.
- LABEAGA MENDIOLA, J. C., *Sangüesa en el Camino de Santiago*, Sangüesa, 1993.
- LABEAGA MENDIOLA, J. C., *Precedencia de Santiago sobre otros apóstoles en Sangüesa*, "Congreso General Jacobeo", Pamplona, 1996, p. 315-317.
- LACARRA, J. M. y MARTIN DUQUE, A. J., *Fueros de Navarra. I. Fueros derivados de Jaca. 2. Pamplona*, Pamplona, 1975.
- MILTON WEBWE, C., *La portada de Santa María la Real de Sangüesa*, "Príncipe de Viana", 20, 1959, p. 138-187; MORAL, T., *Sangüesa histórica*, "Navarra. Temas de Cultura Popular", 88, Pamplona, 1987.
- OTAZU RIPA, J. L., *Heráldica municipal. Merindad de Sangüesa*, "Navarra. Temas de Cultura Popular", 289.
- RECONDO, J. M., *Notas para la restauración de un castillo, el Palacio Real de Sangüesa*, "Príncipe de Viana" 25, 1964, p. 277-280.
- ROMANO, D., *Ulle de Sangüesa, Filera, La Real (Antiguas poblaciones cerca de Sos, 1301)*, "Príncipe de Viana", 38, 1977, p. 435-438.
- SERNA, B., *Las sagas nórdicas y su posible vinculación con el arte escultórico de Santa María la Real de Sangüesa*, "Príncipe de Viana", 37, 1976, p. 399-418.
- URANGA GALDIANO, J. E., *Las esculturas de Santa María la Real de Sangüesa*, Zaragoza, 1951.
- VILLABRIGA, V., *Sangüesa, ruta compostelana*, Sangüesa, 1962.
- VILLABRIGA, V., *Francisco de Asís, en Sangüesa*, Pamplona, 1966.
- VILLABRIGA, V., *La Nora. Carmen de Sangüesa*, Tudela, 1979.

COLECCIÓN DIPLOMÁTICA

Nº 1

1450, agosto 2. Sangüesa.

Simón de Bayona, notario de la cámara de jurados del concejo de Sangüesa, da cuenta de la pérdida durante la guerra, de las 7 "cerberellas" que le habían sido entregadas en "comanda".

AMS, caja 1, nº 3, p. 31¹.

Ayno cinquenta, IIº dia de agosto, yo, Simon de Bayona, notario de la canbra pora el presente ayngo fasta el primer dia de agosto primero venient, recebi en comanda en hun arquaz VII cerberellas, las quoaalles leuandolas a la guerra son perdidas todas o las mas.

Nº 2

1458, julio 30. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa encomiendan por seis años la iglesia de Santa María del camino de Añués a Sancho Callejas, mercero, bajo un tributo anual de un robo y medio de trigo, que deberá de pagar el día 15 de agosto, y el compromiso de mantener el edificio limpio, iluminado y sin goteras.

AMS, caja 1, nº 3, p. 26, 1º.

Anno M¹ IIII^c L VIII^o, XXX^o dia de julliio, don Simon Sabastian, alcalde de la villa de Sangüessa, Johan Martiniz, mercadero, Alffonso de Cuyllar, Miguel Don Guilem, Pedro de Sabalça, Pedro de Yesa, Semen de Yçiz, Domingo d'Aos, Lope d'Eslaua, Martin de Beorthegui, Miguel de Ronçesuaylles et Miguel Millian, jurados de la dicha villa en este present anno, tributan e dan a tributo a Sancho Calejas, merçero, vezino de la dicha billa², la yglesia de Santa Maria del camino de Aynues, con su hera, pieça et corral³, para'l tiempo de seys annys, empeçando⁴ en el anno de L IX^c enta delant ata los dichos VI annys e VI fruytos cullidos, por tributo en cada un anno de hun rouo e medio de trigo, pagadero en cada un anno para el dia e fiesta de Santa Maria de meytat de agosto, e la luminaria vsada e acostumbrada para la dicha yglesia. Et bien asi, el

1 El texto del documento que se transcribe figura invertido al pie de la página. En esta hoja, la última del manuscrito (ms.), se hicieron también otras anotaciones y un dibujo de un ave. Algunos de los textos aparecen tachados y otros son de difícil lectura por su mal estado de conservación.

2 Sigue Ag tachado en el ms.

3 pieça et corral} sobrelineado.

4 empeçando} ms.empecando.

dicho Sancho Calejas sea tenydo e obligado de tener e mantener la dicha yglesia de goteras e linpiament. Et prometieron et se obligaron de fazer baler el dicho tributo [etc.]⁵, so pena de la dobla del dicho tributo [etc.], obligando todos los bienes comunes de la dicha billa [et r. et c]. Et el dicho Sancho Calejas asi tomo a tributo la dicha yglesia con su hera, pieça et corral⁶ para los dichos VI annyos, por el dicho tributo de hun rouo e medio de trigo a pagar aquel para el dicho dia e fiesta de Santa Maria de meytat d'agosto et de la dicha luminaria para la dicha yglesia e aquella a mantener de goteras e tener limpiament. Et prometio et se obligo de pagar el dicho tributo en cada un anyno para'l dicho dia e fiesta de Santa Maria de agosto en cada uno de los dicho seys annyos et mantener de goteras e limpiament so la dicha pena [etc. o et r. et c.] Testes: Blasquo de Ysaua e Johan Ruyz, corredores de la dicha villa. Ay dos interllineos do se leyen "pieça e corral" los quoaes aprouo. Notario, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

Nº 3

1458, julio 30. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa encomiendan por seis años la iglesia de Santa Lucía a Jimeno Pérez de Yciz, notario, Juan Martínez, mercader, y Miguel Don Guillén, mercero, bajo un tributo anual de dos robos de trigo, que deberán pagar el día 15 de agosto, y el compromiso de mantener el edificio limpio, iluminado y sin goteras.

AMS, caja 1, nº 3, p. 26, 2º.

En este dicho dia, los dichos alcalde e jurados⁷ tributan e dan a tributo a Semen Periz de Yciz, notario, para el e Johan Martiniz, mercadero, e Miguel Don Guilem, merçero, vezinos de la dicha villa, la yglesia de Santa Luçia, con su hera e pertenencias, para los dichos seys annyos e seys fruytos cullidos, por tributo en cada un anyno de dos rouos de trigo, et la luminaria para la dicha yglesia e tener aquella limpiament, pagadero el dicho tributo en cada un anyno para'l dicho dia e fiesta de Santa Maria de meytat d'agosto. E asi el dicho Semen Periz de Yciz tomo a tributo en la forma e manera sobredicha. Los dichos alcalde e jurados a fazer bueno el dicho tributo, [etc]. Et el dicho Semen Periz de Yciz a pagar aquel e so pena de la dobla del dicho tributo [etc]. Los dichos alcalde e jurados obligaron los bienes comunes de la dicha villa, et el dicho Semen Periz los suyos propios [etc]. Testes ut supra. Nota vt supra⁸.

5 Esta abreviatura y otras parecidas que se repiten en otros textos, parecen corresponder a la expresión *etcétera*, y vienen a sustituir a fórmulas que se pueden encontrar desarrolladas en algunos diplomas de esta colección.

6 Pieça et corral} sobrelineado.

7 Las alusiones remiten a la fecha, alcalde y jurados del documento nº 2 de esta colección, que precede a este en el ms.

8 Las alusiones a los testigos y notario remiten al documento nº 2 de esta colección, que precede a éste en el ms.

Nº 4

1458, julio 30. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa encomiendan por seis años la iglesia de Santa María Magdalena a Juan de Sada, labrador, y Juan de Iciz, calderero, bajo un tributo anual de un robo y medio de trigo, que deberán pagar el día 15 de agosto, y el compromiso de mantener el edificio iluminado y sin goteras.

AMS, caja 1, nº 3, p. 27, 1º.

En este dicho día, los dichos alcalde e jurados⁹ tributan et dan a tributo a Johan de Sada, labrador, e a Johan de Yçiz, calderero, vecinos de la dicha villa, a Santa Maria Magdalena con sus pertenencias para los dichos seys annos e seys fruytos cullidos, por tributo en cada un annyo de hun rouo e medio de trigo, pagaderos en cada un annyo para el día e fiesta de Santa Maria de meytat de agosto. En tal manera que la dicha luminaria sea de la dicha yglesia, et que los dichos Johan de Sada e Johan de Yçiz sean tenidos de tener e mantener la dicha yglesia de goteras. Et con esto los dichos alcalde, jurados de fazer valer el dicho tributo durant el dicho tiempo [etc.] so pena de la dobla [etc. o e r.] Et los dichos¹⁰ Johan de Sada, Johan de Yçiz asi resçebieron la dicha yglesia a tributo para'l dicho¹¹ tiempo, e por el dicho tributo et en la forma e manera sobre dicha, et prometieron e se obligaron de pagar el dicho tributo e de tener e mantener las otras cosas e conditiones [etc.], so pena de la dobla [etc. o et r. etc]. Testes: Blasquo de Ysaua e Johan Ruyz, corredores de la dicha villa. Nota ut supra¹².

Nº 5

1459, diciembre 12. Sangüesa.

Los jurados del concejo de Sangüesa, con autorización del alcalde, encomiendan la guarda de los puercos de la villa a Miguel de Olleta durante un año, a partir del 25 de diciembre, a cambio de un salario de tres jaqueses al mes por cada bestia y el compromiso del porquero de pagar los daños o pérdidas que se produjeran.

AMS, caja 1, nº 3, p. 28, 1º.

Annyo M^l IIII^o L IX^e, XII^o dia de deziembre¹³, Lope Gil de Beorthegui, Johan d'Olleta, Johan Sabastian, Pero Sanchiz, Sancho Lopiz de Ayessa, Miguel Steuan, Lope d'Eslaua e Martin de Gallipienço, jurados de la dicha villa en este present annyo, con otros jurados sus compayneros et por el poder¹⁴ a ellos por don Simon Sabastian, alcalde de la dicha villa, dan la goarda de los puerquos de la dicha villa a Miguel de Olleta, vezino de la dicha villa, para'l tiempo de hun annyo, empeçando del dia e fiesta de Pasqoa de Naudat primera benient, en la

- 9 Las alusiones remiten a la fecha, alcalde y jurados del documento nº 2 de esta colección.
 10 Sigue alcalde e jurados tachado en el ms.
 11 Siguen dos letras tachadas en el ms.
 12 La alusión remite al notario del documento nº 2 de esta colección.
 13 Sigue Joh tachado en el ms.
 14 Sigue a vos tachado en el ms.

forma e conditions en el anyno preçedent tenidas, a saber es: a tres jaqueses por mes por cada puerquo, e de pagar las talas, et si por falta suya se perdian algunos puerquos pagar aquellos. Et con esto los dichos jurados prometen e se obligan de fazerle buena la dicha goarda para'l dicho tiempo, e de no tirar a el ni dar a otro so penna de çinquo sueldos carlines por cada un dia [etc]. Et asi, el dicho Miguel de Oylleta tomo la goarda de los dichos puerquos para'l dicho tiempo de hun anyno e en la forma e conditions sobre dichas, et promete e se obliga de fazer buena goarda et de tener, observar e goardar todas las otras conditions so pena de çinquo sueldos carlines por cada un dia [etc]. Et dio e presento por fiador e tenidero a Semen Brun, bezino de la dicha villa, al quoyal promete e se obliga con su perssona e bienes de goardarlo de todo mal e dannyo, so la dicha penna [etc]. A todo lo que sobre dicho es a tener, observar e goardar, los dichos jurados obligan todos los bienes comunes, et los dichos Miguel d'Olleta e Semen Brun los suyos propios, sozmetiendose cada uno d'ellos a la execution de la dicha billa [etc]. Testes: Pere Yuaynes de Jaqua et Martin de Beorthegui, vezinos de la dicha billa. Notario, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

Nº 6 1460, marzo 1. Sangüesa.

Comienzo de un acta del concejo de Sangüesa.

AMS, caja 1, nº 3, p. 27, 2º.

Anno M^l IIII^c LX^{ta}, primero dia del mes de março, en la cambra de los jurados de la dicha villa, don Simon Sabastian...¹⁵

Nº 7 14[60], junio 25. Sangüesa.

El concejo de Sangüesa dicta una ordenanza por la cual todo el que en adelante siembre en los términos comunes y contenciosos de la villa, tendrá que pagar anualmente el "dozeno" de toda la simiente en beneficio del común de la villa.

AMS, caja 1, nº 3, p. 29.

La carta publica de los drechos de los escayllos de los terminos comunes e contenciosos passada por conçello.

Anno¹⁶ M^l IIII^c [LX] , XX Vº dia del mes de junio, en la cambra de los jurados de la villa de Sanguessa, don Simon Sabastian, alcalde de la dicha billa, Lope Gil de Beorthegui, Johan Sabastian, Pedro Sanchiz, Semen d'Artieda, Sancho Lopiz de Ayessa, Garcia d'Ollit, Miguel Steuan, Lope de Eslaua, Martin Lopiz, Pere Yuaynes de Lunbierr e Martin de Gallipienço, jurados de la dicha

15 La redacción del documento queda interrumpida.

16 En el margen izquierdo, en letra diferente, Sobre los escayllos.

villa en este present anyno, Martin d'Uriz, Sancho de Funes, Johan d'Ayanz, Miguel Don Guilem, Pere Yuaynes de Jaqua, Pedro de Sabalça, Gaston de Quintana, Pasquoa de Sabalça, plegados por buenas gentes. Por todos fue acordado e hordenado que d'aqui adelant para siempre, o durant la boluntat de la dicha villa, todos aquellos qui fazen e faran sementer en los terminos comunes e contenciosos ayan a dar e den en cada un anyno de toda semient el dozeno, si los qui seran diputados acordaran que den en faxos que cada uno sea tenido dar asi o, si acordaran, en grano. Et aquesta recepta se faga para vtillidat e prouecho del comun de la dicha villa. Et si alguno o algunos de los qui faran sementer en los dichos terminos fuere reuel a la dicha ordenança e no querra dar el dicho XII^o dia, que en tal caso los diputados qui seran a fazer la dicha recepta puedan executar con los corredores de la villa. La quoa dicha hordenança, fecho plegar conçello por Blasquo de Ysuaa, pregonero publico de la dicha billa, a uoz de pregon en el [cimiterio] de la yglesia parrochial de Santa Maria de la dicha villa, todos a vna uoz e seyendo acordes loaron aprouaron e ratificaron aquella. Del quoa loamiento de la dicha ordenança los dichos alcalde e jurados mandaron a mi, el notario inffrascrito, retener tal carta publica por conseruation del drecho e prouecho de la dicha villa. Testes: don Martin d'Eslaua e don Martin de Cortes, clerigos e racioneros de la dicha yglesia de Santa Maria de la dicha villa. Notario, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

N^o 8

1461, mayo 9. Sangüesa.

El alcalde y los jurados de Sangüesa intervienen en cierta disputa entre Miguel de Ayoç, carpintero, y Martín de Jaca, prohibiéndoles hacerse daño mutuamente, bajo la pena correspondiente al caso y 200 florines de oro.

AMS, caja 1, n^o 3, p. 30, 3^o.

Anno¹⁷ Mⁱ IIII^c LX I^o, IX^o dia del mes de mayo, en la cambra de los jurados de la villa de Sangüessa, el alcalde e jurados d'este present anyno, seyendo certificados como çierto ruydo fue mouido de entre Martin de Jaqua, de la vna part, et entre Miguel d'Ayoç, carpintero, de la otra, por euitar escandalos, en virtud de sus officios inibieron, bedaron e deffendieron a las dichas partes que d'aqui adelant vno a otro por ellos pan familia non fagan mal ni dannyo en perssonas ni en bienes, so pena del caso e de cada dozientos florines d'oro aplicaderos a los coffres reales [etc]. Testes: Johan Çubiri e Blasquo de Ysuaa, corredores de la dicha villa. Nota, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

17 Al margen y en letra diferente, inibiçion.

Nº 9

1461, julio 14. Sangüesa.

Los jurados de Sangüesa, con autorización del alcalde, admiten como vecino de la villa a Sancho de Bigüézal, yerno de García González de Añués, y le otorgan franqueza de impuestos por cinco años, excepto el pago de "la imposición".

AMS, caja 1, nº 3, p. 18, 1º.

Anno Mⁱ IIII^c LX I^o, X IIII^o dia del mes de jullio, en la cambra de los jurados de la billa de Sanguessa, Johan Martiniz de Sanguessa, mercadero, Sancho de Burgos, Johan d'Orbara, Pedro de Sabalça, Pedro de Yesa, Semen Periz de Yçiz, Semen Brun, Sancho de Yesa e Gaston de Quintana, jurados de la dicha villa en este present anyno, con otros jurados sus compayneros absentes e por el poder a ellos atribuydo he dado por don Simon Sebastian, alcalde de la dicha villa en senblantes negocios, certificados de los casos ser linpio, reçebieron por vezino de la dicha villa a Sancho de Bigueçal, yerno de Garçia Gonçaluiz de Aynues, con franqueza de çinquo anynos primeros venideros, cepto de la imposition, con todas aqueillas libertades e franquezas que otros vezinos de la dicha villa gozan e aprouechan. Et prometio e se obligo de el fazer su morada en la dicha villa durant toda su vida, et si se absentaua de el pagar todos e quoalessquiere quoaarteres e echas reales e concellales le perteneztrian pagar en los dichos çinquo anynos de la dicha gracia e franqueza, so pena de trenta libras de dineros carlines priettos, la IIII^a part para la Sennyoria Mayor de Nauarra [etc]. Et a mayor complimiento dio por fiador al dicho Garçia Gonçaluiz, vecino de la dicha villa, al quoaal prometio e se obligo de goardarlo de todo mal e dannyo [etc]. A todo lo que sobre dicho es, el dicho Sancho de Bigueçal, como principal, et el dicho Garçia Gonçaluiz, como fiador, obligaron todos sus bienes, [et r. etc]. Testes: Domingo Castiello, e Johan Ruyz, corredores publicos de la dicha villa de Sanguessa. Nota, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

Nº 10

1461, noviembre 21. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa encomiendan la guarda de los puercos de la villa a Pedro Belcha durante un año, a partir del 1 de enero, a cambio de un salario de tres jaqueses al mes por cada bestia y el compromiso del porquero de pagar las pérdidas que se produjeran.

AMS, caja 1, nº 3, p. 19, 1º.

Anno Mⁱ IIII^c LX I^o, XX I^o dia de nouiembre, en la cambra de los jurados, don Simon Sabastian, alcalde, Johan Ortiz, Sancho de Funes, Simon de Bayona, Ochoa de Liedena e Sancho Ongay, jurados de la dicha villa, por ellos y en vez e en nombre de los otros jurados sus compayneros, dan la goarda de los puercos de la villa a Petri Belcha, vezino de la dicha villa, por desde'l primer dia de ienero que primero biene en hun [anyno], al preçio de tres jaqueses en cada mes por cada puerco. Et a fazer valer [etc.], penna por cada un dia diez sueldos carlines. Et a fazer buena goarda e a pagar si puerquos algunos se perdran dio por fiador e pagador a Simen Brun, vezino de la dicha villa, e al quoaal [etc.],

obligando [etc]. Testes: Domingo Castiello e Blasquo de Ysaua, corredores publicos de la dicha villa de Sanguesa. Nota, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

Nº 11

1462, noviembre 24. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa arriendan por tres años el solar que está junto al portal de la cámara de dichos jurados a Miguel de Pamplona, hortelano, al precio de 24 sueldos fuertes anuales.

AMS, caja 1, nº 3, p. 30, 1º.

Anno¹⁸ M^l IIII^c LX IIº, XX IVº dia del mes de nouiembre, don Simon Sebastian, alcalde, Johan Ortiz, Alfonso de Cuellar, Martin d'Uriz, Simon de Bayona, Sancho de Sabalça, Ochoa de Liedena, Pedro de Cortes e Sancho Ongay, jurados de la villa de Sanguesa, dan a l[u]guero a Miguel de Pomplona, orthelano, el solar de enta el portal de la cambra de los jurados, para de la data de oy en tres anyos, por luguro de beynte quatro sueldos fuertes pagaderos en cada un anyo a los mayoresales de los jurados por todo el mes de jullio, pena [V] sueldos fuertes por dia, obligando [e r. etc.]. Testes: Sancho de Yesa e Johan Ruyz, corredores de la dicha villa.

Nº 12

1465, febrero 12. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa intervienen en una contienda entre los oficiales de la cofradía de San Salvador y Juan de Aspurz, labrador, acerca del trazado de cierto camino; declaran que en el plazo de diez días el citado Juan deberá abrir el camino por su viña, ya que antiguamente discurría por allí.

AMS, caja 1, nº 3, p. 25, 1º.

La buena ventura de Vríz¹⁹.

Anno M^l IIII^c LX Vº, X IIº dia de febrero, en la cambra de los jurados de la villa de Sanguesa. Como por causa e razon de la contienda que auia entre²⁰ don Pedro de Vríz, prior de la confraria de Sant Saluador, Sancho Ongay, mayoral de la dicha conffraria, e los otros officiales de aqueilla, de la vna part, et Johan d'Aspurz, laurador, vezino de la dicha villa, de la otra, en razon de hun camino

18 Precede a este documento la siguiente frase, escrita en letra diferente: Sea memoria que tiene Johan de Ayessa, notario, vna era junto con la [uelta de]Sant Francisco, [paga VII.....].

19 La buena ventura de Vríz} en el margen izquierdo.

20 Sigue los tachado.

que los dichos officiales dezian que yua por la vyna del dicho Johan d'Aspurz antigament, y el, faziendo al contrario, perjudicando a la dicha conffraria obrio camino por vna pieça de tierra de la dicha conffraria; et sobre la dicha contienda el alcalde e jurados, por euitar inconbenientes, diputaron por beber a ojo la dicha contienda a Lope²¹ d'Eslava²², mayor de dias, Pedro de Yso e Miguel de Roncesualles, jurados del annyo preçedent, los quoaales, ydos perssonalment e visto a ojo el dicho camino ouierto de nueuo en perjuyzio de la dicha conffraria, e en seguiet fecha relacion a los dichos alcalde e jurados d'este dicho annyo, los quoaales, ouida la dicha²³ relacion, pronunçiaron e declararon que el dicho Johan de Aspuz aya de obrir camino por la dicha su byna, por do antigament sollia ser, y esto dentro de diez dias primeros benientes e seguietes [etc]. Nota, JOHAN MARTINIZ D'UNÇUE.

Nº 13

1465, julio 22. Sangüesa.

Los jurados del concejo de Sangüesa, con autorización del alcalde, encomiendan la guarda de los puercos de la villa a Pedro Belcha durante un año, a partir del 25 de julio, a cambio de un salario de tres jaqueses al mes por cada bestia y el compromiso del porquero de pagar los daños y pérdidas que se produjeran.

AMS, caja 1, nº 3, p. 27, 3º.

La goarda de los puerquos.

Annyo Mⁱ IIII^c LX V^o, XX II^o dia del mes de julliio, en la cambra de los jurados de la villa de Sanguessa, Johan Martiniz de Sanguessa, Pero Lombart, Pero Brun²⁴, Garcia de Ollit, Bernart de Saumes e Sancho de Yesa, jurados de la dicha villa en este present annyo, por ellos y en bez e en nombre de los otros jurados sus compayneros absentes, et por el poder a ellos atribuydo e dado por el alcalde de la dicha villa, dan la goarda de los puerquos de la dicha villa a Petri Belcha, vezino de la dicha villa, por desde'l dia e fiesta de Santiago primera venient en hun annyo, por tributo o responssion por cada puerquo de tres jaqueses por mes. En tal manera que si el fazia algunos dannyos o talas o perdia algun puerquo de pagar²⁵ aquel o aquellos. Et con esto prometen e se obligan de fazerle baler la dicha goarda e de non tirar a el ni dar a otro alguno, so pena de çinquo sueldos carlines por cada un dia [etc]. El quoyal dicho Petri Belcha promete e se obliga de fazer buena goarda de los dichos puerquos, bien asi pagar las dichastalas, e si a falta e culpa suya se perdia ningun puerco o puerquos de pagar, so pena de otros çinquo sueldos carlines por cada un dia [etc]²⁶. Et a mayor complimiento dio e presento por fiador e pagador a Semen Brun, vezino

21 Sigue de Ayessa tachado.

22 d'Eslava} sobrelineado en el ms.

23 Sigue dicha racon tachado.

24 Pedro Brun} sobrelineado.

25 Sigue so pena tachado.

26 Sigue los dichos jurados tachado.

de la dicha villa, al quoyal promete e se obliga con su perssona e bienes de goardarlo de todo mal e dannyo [etc.], obligando e renunciando [etc]. Testes: Pero Caluo e Johan de la Lança, vezinos e moradores en la dicha villa de Sanguessa. JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE, nota.

Nº 14

1465, noviembre 22. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa encomiendan la guarda de los puercos de la villa a Pedro Belcha durante un año, a partir del 1 de enero, a cambio de un salario de una blanca al mes por cada bestia y el compromiso del porquero de pagar los daños y pérdidas que se produjeran.

AMS, caja 1, nº 3, p. 25, 2º.

Anno Mⁱ IIII^c LX V, XX IIº dia del mes de nouiembre, en la cambra de los jurados de la billa de Sanguessa, don Lope Periz de Lumbierr, alcalde de la dicha villa, Johan Ortiz, Pedro de Saualça, Sancho Calejas, Pedro de Yesa, Pedro de Nauaz e Martin de Gallipienço, jurados de la dicha villa en este present anyno, por ellos y en bez e en nombre de los otros jurados sus compayneros, dan a Petri Belcha, vezino de la dicha billa, la goarda e custodia de los puerquos de la dicha villa, por desde'l primero dia del mes de ienero primero benient en hun anyno, por presçio de vna blanca por cada puerquo por mes, el pagando las talas segunt vso e costumbre de la dicha villa. Et prometen e se obligan de fazerle valer al dicho Petri Belcha durant el dicho tiempo, so pena de çinquo sueldos carlines por cada un dia, la IIII^a part para la Sennyoria Mayor de Nauarra [etc.], vna con todas las costas e mess[iones etc]. Et asi el dicho Petri Belcha toma la goarda de los dichos puercos et promete e se obliga de fazer buena goarda de los dichos puercos e de pagar las talas, e bien asi, si a falta e culpa suya se perdian algunos puerquos, de pagar, so pena de otros çinquo sueldos carlines por cada un dia, etc²⁷. Et a mayor complimiento dio por fiador e pagador ad Anton d'Aynssa, bezino de la dicha villa, al quoyal promete se obliga de goardarlo de todo mal e dannyo [etc.], so la dicha pena. [E a] esto los dichos alcalde e jurados obligaron todos los bienes comunes de la dicha villa, et los dichos Petri Belcha e Anton d'Aynssa los suyos propios, [et r. etc]. Testes: Johan Sabastian mayor e Garcia Sabastian, bezinos de la dicha villa.

Nº 15

1466, marzo 11. Sangüesa.

El lugarteniente de alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa, por renuncia de Pedro Belcha, encomiendan la guarda de los puercos de la villa a Martín de Aldea durante un año, contando desde el pasado 1 de marzo, a cambio de un salario de una blanca al mes por cada bestia y el compromiso del porquero de pagar los daños y pérdidas que se produjeran.

AMS, caja 1, nº 3, p. 20, 1º.

Anno Mⁱ IIII^c LX VI, XIº dia del mes de março, en la cambra de los jurados de la villa de Sangüessa, Sancho de Funes, lugartenient de alcalde, Johan Ortiz, Pedro de Saualça, Pedro de Yesa, Sancho Calejas, Martin d'Esquina, Sancho de Saualça, Pedro de Nauaz et Martin de Gallipienço, jurados de la dicha villa de Sangüessa en este present anno, por eillos y en bez e en nombre de los²⁸ otros jurados sus compayneros absentes, por relinquimiento fecho de su agradable boluntat de Petri Belcha, dan la goarda de los puerquos de la villa de Sangüessa a Martin de Aldea, vezino de la dicha villa, por desde'l primero dia del presentmes de março que postremerament passado fasta hun anno cumplido, con penssion e paga de vna blanca por mes por cada puerquo, el dicho Martin d'Aldea faziendo buena goarda de los dichos puerquos segunt pertenesçe [etc]. Et con esto los dichos lugartenient de alcalde e jurados prometen e se obligan de fazerle valer [etc.], so pena de Vº sueldos carlines por cada un dia, vna con todas las costas e mess[iones etc]. Et asi el dicho Martin de Aldea [tomo cargo] de la goarda de los dichos puercos con el drecho de la dicha blanca por mes, et promete e se obliga a fazer buena goarda de aquellos, e si se perdia algun puerquo o fazian²⁹ talas de pagar [etc]. Et a mayor complimiento dio e presento por fiador e tenido ad Alffonssso de Cuellar, vezino de la dicha villa, al quoyal promete e se obliga con su perssona e bienes goardarlo de todo mal e dayno, so la dicha pena [etc.] A todo lo que sobre dicho es atener, obseruar e goardar los dichos lugartenient de alcalde e jurados obligaron todos los bienes comunes³⁰ de la dicha villa, et los dichos Martin d'Aldea e Alffonssso de Cuellar sus bienes propios, sozmetiendose a la execucion de la villa, [et r. etc]. Testes: Jaques Vrdincho, notario, et Gil de Ayuarr, corredor publico de la dicha villa. Nota, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

Nº 16

1467, enero 17. Sangüesa.

El alcalde de Sangüesa, Lope Pérez de Lumbier, y los jurados del concejo admiten como vecino de la villa a Miguel García de Abaurrea, sirviente del citado alcalde, y le otorgan franqueza y remisión de impuestos (cuarteles, "echas" reales y concejiles) por siete años, excepto el pago de "la imposición".

AMS, caja 1, nº 3, p. 1.

Gracia de Miguel Garcia de Abaurrea.

L'anno del nascimiento de nuestro sennyor Jhesu Christo de Mⁱ IIII^c LX siete, X VIIº dia del mes de ienero, en la cambra de los jurados de la villa de Sangüessa, don Lope Periz de Lumbierr, alcalde de la dicha villa de Sangüessa,

28 los} sobrelinado.

29 Sigue que tachado

30 comunes} ms. comuns.

Garcia Sabastian, Jaques Vrdincho, Johan de Barayuarr, Johan de Burgui, Semen d'Artieda, Semen Periz de Yciz, Simon de Bayona, Lope d'Eslaua, Ochoa de Liedena, Johan Miguel de Sada e Sancho de Peyna, jurados de la dicha villa en este present annyo, certifficados plenerament e ante todas cosas ser limpio de los casos Miguel Garçia de Abaurrea, de la tierra de Aezcoa, seruidor del dicho alcalde, lo reciben por vezino de la dicha villa con todas aquellas libertades que los otros vezinos e moradores de la dicha villa gozan e aprouechan, con franqueza e remission de siete annyos primeros benideros, contaderos de la data de las presentes en adelant, de todos e quoalessquiere quarteres e echas reales e concellales que al dicho Miguel Garcia de Abaurrea perteneztrian pagar durant los dichos VII^e annyos, excepto de la imposition. El quoa dicho Miguel Garçia de Abaurrea promete e se obliga de fazer su morada en la dicha villa de Sanguessa para en toda su vida. Et si pora bentura se absentaua de aquella, de el pagar todos e quoalessquiere quarteres e echas reales e concellales que aura gozado e aprouechado durant el tiempo de los dichos siete annyos, so pena de cinquenta libras fuertes aplicaderas a la cerrazon de la dicha villa. Et a mayor complimiento dio por fiador e tenido al dicho don Lope Periz, alcalde de la dicha villa, al quoa promete e se obliga goardarlo de todo mal e dayno [etc]. El quoa dicho alcalde assi se otorgo por tal fiador e pagador. A todo lo que sobre dicho es atener, obseruar, pagar e complir, el dicho Miguel Garçia de Abaurrea, como principal, et el dicho alcalde, como fiador e tenido, obligaron sus bienes et renunciaron su fuero, sozmetiendosse cada uno d'ellos a la execucion de la dicha villa. Testes: Blasquo de Ysaua e Domingo Castiello, corredores publicos de la dicha villa de Sanguessa. Nota, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

Nº 17

1467, febrero 14. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa dan una era situada en "Las Eras de Todos" a Sancho Callejas y a Ochoa de Liédena, por un censo perpetuo de tres sueldos carlines pagaderos anualmente el 15 de agosto, y bajo el compromiso de no edificar en ella.

AMS, caja 1, nº 3, p. 10, 1º.

Annyo M^l IIII^e LX VII^e, X IIII^o dia del mes de febrero, en la cambra de los jurados de la villa de Sanguessa, don Lope Periz de Lumbierr, alcalde de la dicha villa, Johan de Burgui, Semen d'Artieda, Semen Periz de Yciz, Miguel d'Oroz, Lope d'Eslaua e Johan Miguel de Sada, jurados de la dicha villa en este present annyo, por eillos y en bez e en nombre de los otros jurados sus compayneros e con sabiduria d'eillos, goardando ante todas cosas la hutillidat e prouecho de la dicha villa, dan a çens perpetuo a Sancho Calejas e Ochoa de Liedena, vezinos de la dicha villa, vna hera en las heras clamadas de toz, la quoa se atiene de la vna part con la hera que tiene a çens de la villa Martin Lopiz³¹, e de la otra part con el camino publico, e de las otras partes con las heras del conçello de la dicha villa, para eillos e sus descendientes d'eillos, por

31 Martin Lopiz} sobrelineado.

çens en cada un anyno de tres sueldos carlines, en cada un anyno a perpetuo pagaderos de Santa Maria a Santa Maria de agosto³², en la forma que se sigue: que los dichos Sancho Calejas e Ochoa de Liedena non puedan fazer otros ediffiçios, sino hera tan solament; et bien asi que en la dicha hera eillos no ouiendo que trillar, que otros vezinos de la dicha villa con liçençia d'ellos puedan trillar sin pagar cosa alguna de drechos. Et con esto los dichos alcalde e jurados prometen e se obligan de fazerles bueno el dicho çens de la dicha hera, et de non tirarles a eillos, ni dar a otro alguno, so pena de çinquo sueldos carlines por cada un dia, la meatat para la çerrazon de la dicha villa [etc]. Et asi los dichos Sancho Calejas e Ochoa de Liedena reçebieron de los dichos alcalde e jurados a çens perpetuo la dicha era, para eillos e sus descendentios d'eillos, por çens en cada un anyno de tres sueldos carlines, en cada un anyno pagaderos de Santa³³ Maria a Santa Maria al mayoral e mayorales que seran de los dichos jurados. E a goardar e mantener las otras cosas sobredichas, so la dicha pena repartidera ut [supra], los dichos alcalde e jurados obligaron todos los bienes comunes de la dicha villa, et los dichos Sancho Calejas et Ochoa de Liedena los suyos propios³⁴, sozmetiendose a la execution de la dicha villa [et r. etc]. Testes: Domingo Castiello e Gil de Ayuar, corredores publicos de la dicha villa. Notario, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

Nº 18

1467, febrero 17. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa dan una era situada en las "Las Eras de Todos" a Juan de Içiz, calderero, por un censo perpetuo de tres sueldos carlines pagaderos anualmente en agosto, y bajo el compromiso de no edificar en ella.

AMS, caja 1, nº 3, p. 11, 1º.

Anno Mⁱ IIII^c LX VII^c, X VII^o dia del mes de febrero, en la cambra de los jurados de la villa de Sangüessa, don Lope Periz de Lumbierr, alcalde de la dicha villa, Jaques Vrdincho, notario, Johanes de Barayuarr, Johan de Burgui, Semen d'Artieda, Semen Periz de Yçiz, Simon de Bayona, Miguel d'Oroz e Lope de Eslaua, mayor de dias, jurados de la dicha villa en este present anyno, por eillos y en bez e en nombre de los otros jurados sus compayneros absentes, dan a çens perpetuo a Johan de Yçiz, calderero bezino de la dicha villa, para el e sus descendentios d'el, vna hera para fazer hera tan solament en las heras de toz, la quoyal se atiende de la vna part con la hera mas alta, et de la otra part con la hera de media de las heras [etc.], para el e sus dichos descendientes por çens en cada un anyno de tres sueldos carlines, pagaderos de agosto agosto [etc.] al mayoral e mayorales que por tiempo seran de los dichos jurados. Et con esto prometen e se obligan de fazerle bueno el dicho çens a perpetuo, so pena de çinquo sueldos carlines por cada un dia [etc]. Et el dicho Johan de Yçiz, asi tomo a çens perpetuo la dicha hera por el dicho çens de los dichos tres sueldos carlines en cada un

32 de agosto } sobrelineado.

33 Santa } ms. Sant.

34 Sigue e renu tachado.

annyo pagaderos de agosto a agosto, en tal manera que, el non ouiendo que trillar en la dicha hera, que otros puedan trillar con liçencia del dicho Johan de Yçiz e de los ouientes causa d'el sen pagar cosa alguna por el tal trillar. A todo lo que sobre dicho es atener, obseruar, pagar e complir [etc.] los dichos alcalde e jurados obligaron todos los bienes comunes de la dicha villa, et el dicho Johan de Yçiz los suyos propios [e r. e c]. Testes: Simeno de Eslaua, paynero, et Johan Çubiri, corredor publico de la dicha villa de Sanguessa. Nota, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

Nº 19

1467, julio 24. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa admiten como vecino de la villa a Luis Siscar, maestro argentero, y le otorgan franqueza de impuestos por siete años, excepto el pago de "la imposición".

AMS, caja 1, nº 3, p. 21, 1º.

L'annyo del nascimiento de nuestro sennyor Jhesu Christo de M^c III^c LX siete, XX III^o dia del mes de julliio, en la cambra de los jurados de la villa de Sanguessa, don Lope de Lumbierr, Jaques Vrdincho, Johanes de Barayuarr, Semen d'Artieda, Semen de Yçiz, Simon de Bayona, Miguel d'Oroz, Lope de Eslaua e Johan Miguel de Sada, jurados de la dicha villa en este present annyo, certifficados plenerament de los casos ser limpio³⁵ maestre Luys Siscar, argentero³⁶, con franqueza de siete annyos complidos, contaderos de la data de las presentes en adelant, exçeptado de imposicion, con todas aquellas libertades e franquezas que otros bizinos de la dicha villa han gozado e aprouechado. Et promete e se obliga de el fazer en toda su vida su morada en la dicha villa e de no absentarsse de aquella, so pena de cinquenta libras carlines aplicaderas para la çerrazon de la dicha villa. Et a mayor complimiento dio e presento por fiador, si por bentura passados los dichos siete annyos se absentaria de la dicha villa, de pagar todos los cargos que el aura gozado en el dicho tiempo de la dicha gracia so la dicha pena. Al quoyal dicho fiador promete e se obliga de goardarlo de todo mal e dannyo, [etc]. El quoyal, dicho Johanes de Barayuarr, asi se otorgo por tal fiador obligando [e r. e c]. Testes: Luys Gonçaluiz de Medina, amirat de la dicha villa, e Bendicho d'Esparça, corredor publico de la dicha villa. Nota, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

Nº 20

1467, julio 28. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa ordenan a los herreros Juan de Aspurz, Pascual de la Lanza, Miguel de Argoiti y Miguel Ibáñez de Lumbier, y a los cerrajeros Juan de Bergas, Pedro de León y Guillén Arnaldo de Salvatierra, vecinos todos de la villa, que guarden con especial cuidado sus forjas para evitar posibles incendios.

35 Siue lu tachado

36 Según el tenor de otros documentos, (por ejemplo el nº 16 de esta colección) parece haberse omitido a continuación lo reciben por vecino de la dicha villa.

AMS, caja 1, nº 3, p. 2, 1º.

A causa del fuego.

Anno de Mⁱ IIII^c LX VII^c, XX VIII^o dia del mes de jullio, en la camera de los jurados de la billa de Sanguessa, por don Lope de Lumbierr, alcalde, Jaques Vrdincho, Semen d'Artieda, Semen de Yçiz, Miguel d'Oroz, Lope d'Eslaua, mayor de dias, Ochoa de Liedena e Johan de Sada, jurados de la dicha villa en este present anno, por eillos y en bez e en nombre de los otros jurados sus compayneros, dixieron, requerieron e mandaron a Johan d'Aspurz, ferrero, Pasquual de la Lança, ferrero, a Johan de Bergas, çarrallero, Pedro de Leon, çarrallero, Guilem Arnaut de Saluatierra, çarrallero, a Miguel d'Argoyti, ferrero, e a Miguel Iuaynes de Lumbierr, ferrero, vezinos e moradores en la dicha villa de Sanguessa, a todos enssemble e a cada uno d'ellos por si, que ellos goarden con mucha cura e dilligençia sus forjas, porque por falta e culpa d'ellos, nuestro Sennior nos goarde, nos se ençienda fuego, por el quoyal se podria seguir mucho dayno a la dicha villa e a los singulares de aqueilla, con protestacion e intimacion que si por falta e culpa³⁷ de quoaquiere d'ellos la dicha villa o singulares de aquella reçebia o reçebian algun dannyo, que aquel tal dayno sea a cargo del tal negligent remisso e causant del tal fuego. Et por conseruacion e goarda de qui perteneztra, los dichos alcalde e jurados mandaron a mi, el notario infrascripto, retener tal acto publico. Testes: Domingo Castiello e Johan Çubiri, corredores publicos de la dicha villa. Nota, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

Nº 21

1468, junio 26. Sangüesa.

El concejo de Sangüesa, en atención a ciertos documentos de la princesa doña Leonor, aunque en contra de la costumbre de la villa, absuelve a Juan de Valladolid del arriendo de los molinos de la villa. El citado Juan había arrendado tiempo atrás dichos molinos, pero como le pareció que no rentaban bastante, decidió rescindir el contrato de arriendo antes de que terminase el plazo acordado, sirviéndose para ello de los citados documentos obtenidos de la princesa. Por otra parte, el concejo condena a dicho Juan a no poder alquilar en lo sucesivo, ni sólo ni en compañía con otro, ningún bien de la villa.

AMS, caja 1, nº 3, p. 2, 2º y p. 3, 1º.

Anyo Mⁱ CCCC LX VIII, XX VI dia del mes de junio, en la canbra de los jurados de la villa de Sanguessa, en la jurada, don Lope de Lunbier, alcalde, Johan Martiniz d'Unçue, Alonso de Cuellar, Pedro de Leoz, Ferrando Lonbart, Domingo de Roncesualles, Pedro de Art., Gil de Olit, Pero Barbo, S[ancho] Lopiz de Ayessa, Pedro de Tras Rio, Martin de Beortegui e Johan de la Bastida, jurados en este present anno, auiendo muchos de los buenos hombres d'esta billa en la dicha canbra en plega, visto y atendido como Johan de Valladolid³⁸, vezino e

37 Sigue de quoyal tachado.

38 Valladolid} ms. valla de Olit. Idem para las siguientes menciones.

morador en la dicha billa, auia arendado en dias passados los molinos de la dicha villa para çierto tienpo, antes de cunplir el quoal, por que le paresçio que non ganaua tanto como queria, auia obtenido ciertas letras de la muy exclareshida princessa, nuestra muy reduptable sennyora, que el dicho molino oviessse de relinquir e relaxar los dichos molinos, e que la villa los oviessse a reçibir y dar por quito e por abssuelto al dicho Johan de Valladolid de la obligança en que estava obligado a la villa; e d'esto hauia obtuuido diuersas letras de la dicha sennyora, contra la buena hordenança e consuetud de la dicha billa, que ningun bezino de la dicha billa non pueda ni deua recorrer a la Senyoria por obtener letras ningunas de la Senyoria; y porque dar lugar a tal desorden seria dar horden muy malo e destruyr y desordenar los fechos de la villa [etc.], por tanto, por esta vez tan solament, por contenplaçion de las letras de la dicha sennyora, dieron por quito et por abssuelto al dicho Johan de Valladolid del trehudo de los dichos molinos e tomaron sobre si los dichos molinos la dicha billa [etc]. Toda uez, fue condepnado el dicho Johan de Valladolid, que present estaua en la dicha plega, que en todos los dias de la su vida non pueda ni aya facultad de trehudar cosa ninguna de la dicha billa, solo por si ni en conpannya de [otro] [etc]. Testes: Blasquo d'Isaua e Johan Çubiri, corredores de la dicha billa. SIMON DE BAYONA.

Nº 22

1470, enero 12. Sangüesa.

El concejo de Sangüesa acuerda que en adelante el alcalde sea elegido sucesivamente un año de la parroquia de Santa María y otro de la de Santiago o San Salvador, y que el cargo pase de ser vitalicio a tener duración anual.

AMS, caja 1, nº 3, p. 22, 1º.

Anno³⁹ a nativitate Domini Mº CCCC^{os} LXX^{ta}, XII dia del mes de ienero, en la canbra de los jurados, presentes Garcia Sebastian, Jaques Vrdinso, Pero Lonbart, Johan de Burgui, Xemen d'Artieda, Xemen de Yçiz, Sancho Calejas, Johan de Galiana, S[anch]o de Yesa, M[i]guel d'Arteta e Johan de Sada, Pedro de Yso, jurados, enssenble con gruessa plega de gentes, acordaron e apuntaron en razon de la ellección de alcalde que de oy adelant aya de ser e sea esleydo hun anyo de la parroquia de Santa Maria e l'otro anyo sea de la parroquia de Sant Jaime o de Sant Saluador, e por esta via sea esleydo alcalde en la villa de Sanguessa anyal e por anyo e en anyo en anyo, e no punt perpetuo⁴⁰. E que en el anyo que sera a esleyr e caera a los de la parroquia de Santa Maria, que ellos se fagan su elleccion de sus tres perssonas quoaalles a ellos bien visto sera; et esso mesimo quoando caecera el alcalde ser de la parroquia de Sant Jayme, que assi mesmo se fagan su ellección de sus tres perssnas quoaalles bien visto les sera de sus parroquias como acaecera [etc]. Testes: Johan Çubiri e Gil d'Ayvar. SIMON DE BAYONA, notario.

39 Al margen, en letra diferente, Auto hecho sobre llogir alcaldes vn año de vna parroquia y otro de la otra.

40 Siguen varias letras tachadas.

Nº 23

1470, enero 21. Sangüesa.

Comienzo de un acta del concejo de Sangüesa.

AMS, caja 1, nº 3, p. 24, 1º.

Anno a nativitate Domini Mº CCCC^{os} LXX^{ta}, XXI dia del mes de ienero, en la canbra de los jurados, presentes Garcia Sebastian, Jaques Vr...⁴¹

Nº 24

[1470], febrero [10]. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa, junto con los maestros veedores de la villa, dictan sentencia en el juicio habido entre Juan Sebastián y Gil Sanz, sastre, acerca de cierta contienda entablada entre ellos en razón de las casas que habitan.

AMS, caja 1, nº 3, p. 3, 2º.

Anno a nativitate Domini [Mº CCCC^{os} LXX^{ta}, X] dia del mes de febrero, en la villa de Sanguessa, en [la canbra] de los jurados, don S[anch]o de Funes, alcalde, Garcia Sebastian, Johan de [Burgui], Xemen de Arieda, S[anch]o de Yesa, Miguel de Arteta e Pedro de Yso, jurados, con los maestros veedores e jurados de la dicha billa, fizieron juyzio e declararon en razon de la question et contienda que es entre Johan Sebastian e Gil Sanz, sastre, como trehadero de la casa de Gracia⁴² Periz de Lumbier, muger que fue, et de Pero Magallon, bezino de Tudela. Declarando pronunciaron que la sartan que es en la casa de la dicha Gracia, en la rua mayor, que es en el fogar alto, que aquella aya e sea tapada en tal manera que no eche ni pueda echar la agoa de drecho como agora la echa, sino que lo faga al costado a la dicha sartan, forado de manera que l'agoa cayga al costado en non dannye a la casa y paret del dicho Johan Sebastian. E esso mesmo, declararon e pronunciaron que assi el dicho Gil Sanz como el dicho Johan Sebastian retratten quada un en su casa los tensusares, de manera que l'agoa de los terrados de quellas casas dos caygan en⁴³ la venela⁴⁴ media huna mano mas atras de media benela, de manera que ni los tensusares de huna casa non faga danyo a l'otra, ni los de la otra casa a la otra, e assi sean preserbadas del danyo que por causa de la dicha agoa que en la venela cae, tanto por la sartan como por los dichos tensusares. Testes: Gil d'Aybar e Miguel Remon, bezinos de Sanguessa. SIMON DE BAYONA.

41 El documento queda interrumpido.

42 Sigue bo tachado

43 en} sobrelineado en el ms.

44 Sigue media tachado.

Nº 25

1470, noviembre 17. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa admiten como vecino de la villa a Juan Ibáñez de Navascués, criado de don Martín Angel, arcipreste de Valdeaiabar y le otorgan franqueza de impuestos (cuarteles y "echas" reales y concejiles) por cinco años, excepto el pago de "la imposición".

AMS, caja 1, nº 3, p. 23, 1º.

Gracia del criado del arcipreste ⁴⁵.

L'annyo del nascimiento de nuestro sennyor Jhesu Christo de mil quatrozientos setenta, sabado X VIIº dia del mes de nouiembre, en la cambra de los jurados de la villa de Sangüessa, don Johan Ortiz, alcalde de la dicha villa, Pere Herdara, Pedro de Casseda, Ferrando Lombart, Garcia de Ollit, Martin de Esquina, Miguel d'Oroz, Johan Corbaran, Martin de Beorthegui, Miguel de Pomplona e Johan d'Olça, jurados de la dicha villa en este present annyo, çertifficados de los casos ser limpio Johan Yuaynes de Nauascues, criado de don Martin Angel, arçiprest de la Val d'Ayuar, lo reçiben por bezino e habitant en la dicha villa, con todas aquellas libertades que los otros bezinos e moradores en la dicha villa gozan e aprouechan, con franqueza de çinquo annyos enteros, contaderos de la data de oy en adelant, de todos los quouarteres e echas reales e concellales que se echaran durant los dichos çinquo annyos, cepto de imposicion. El quoyal dicho Johan Yuaynes de Nauascues promete e se obliga de el viuir e morar en la dicha villa en toda su bida, e si se absentaua de la dicha villa de morada, en tal caso de el pagar todo aquello que el aura gozado de los dichos quouarteres e echas, so pena de çinquenta liuras carlines para la çarrazon de la dicha villa. Et a mayor complimiento dio por fiador a don Martin Angel, arçiprest de la Val d'Ayuar, su amo, al quoyal promete su fe e se obliga de goardarlo de todo mal e dannyo, so la dicha pena [etc]. El quoyal dicho don Martin Angel assi se otorgo por tal ferme e fiador mediant juramento de su buena fe. Et a todo lo que sobre dicho es atener, observar, pagar e cumplir el dicho Johan de Nauascues, como prinçipal, et el dicho don Martin Angel, como fiador, obligaron todos sus bienes e renunçiaron su fuero. Testes: Johan de Bidaxen e Johan de Gaztelu, corredores publicos de la dicha villa de Sangüessa. JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE, notario.

Nº 26

1470, noviembre 27. Sangüesa.

Comienzo de un acta del concejo de Sangüesa.

AMS, caja 1, nº 3, p. 23, 2º.

45 Gracia del criado del arcipreste} en el margen izquierdo.

L'annyo⁴⁶ del nasçimiento de nuestro sennyor Jhesu Christo de mil quatrocientos setenta, XX VII^o dia del mes de nouiembre⁴⁷ en la cambra de los jurados de la billa de Sanguessa, don Johan Ortiz, alcalde de la billa de Sanguessa, Pere Herdara, Ferrando Lombart, Domingo de Roncesualles, Miguel de Pomplona, Garcia d'Olit, Miguel d'Oroz, Martin d'Esquiua et todos los otros procuradores [..... ..]. En lo demas yo lo remito a la vuestra mucha prudencia⁴⁸.

Nº 27

1470, noviembre 27. Sangüesa.

El alcalde y los jurados de la villa de Sangüesa admiten como vecino de la villa a Pedro de Idocin, y le otorgan franqueza de impuestos (cuarteles y "echas" reales y concejiles) por dos años, excepto el pago de "la imposición".

AMS, caja 1, nº 3, p. 24, 2º.

Gracia de Pedro de Ydoçin⁴⁹.

Anno Mⁱ IIII^c LXX, XX VII^o dia del mes de nouiembre, en la cambra de los jurados de la villa de Sanguessa, don Johan Ortiz, alcalde de la dicha villa, Pere Herdara, Ferrando Lombart, Domingo de Roncesualles, Miguel de Pomplona, Garcia de Ollit, Martin d'Esquina, Miguel d'Oroz, Johan Corbaran e Johan de d'Olça, jurados de la dicha villa en este present annyo, reciben por bezino e habitant de la dicha villa a Pedro de Ydoçin, habitant en la dicha villa, certificados ante todas cosas de los casos ser limpio el dicho Pedro de Ydoçin, con todas aquellas liuertades e franquezas que otros bezinos e moradores de la dicha villa de Sanguessa, con franqueza de dos annyos, contaderos de la data de oy en adelant, de todos los quarteres e echas reales e concellales, exçpto de imposition. El quoyal dicho Pedro de Ydoçin promete e se obliga de el en toda su vida viuir e morar en la dicha villa; et si por ventura el se absentaua de estada e morada fuera de la dicha villa, de el pagar a la dicha villa o a su [aiuntamiento] todos aquellos quarteres e echas concellales que el aura gozado durant los dichos dos annyos de la dicha gracia, so pena de çincoanta liuras carlines para la çerrazon de la dicha villa. Et a mayor complimiento dio⁵⁰ por fiador a Pasquual de la Lança, ferrero bezino de la dicha villa, al quoyal prometio e se obligo de goardarlo de todo mal e dannyo, so la dicha pena [etc]. El quoyal dicho Pasquual de la Lança asi se otorgo por tal fiador lealment e so la dicha pena. Et a todo lo

46 El documento entero fue anulado mediante seis trazos oblicuos. Precede al mismo la frase *quidquid egeris*, cuyo tipo de letra coincide con el utilizado en la segunda parte del texto.

47 Sigue l'annyo tachado.

48 en la cambra...prudencia} en otro tipo de letra.

49 Gracia de... Ydoçin} en el margen izquierdo del documento.

50 dio} ms. dios.

que sobre dicho es atener, observar, pagar e cumplir, el dicho Pedro de Ydoçin, como principal, et el dicho Pasquoa de la Lança, como fiador, obligaron sus bienes e renunciaron su fuero. Testes: Gil de Ayuar et Bendicho d'Esparca, corredores publicos de la dicha villa. JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE, notario.

Nº 28

1471, abril 2. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa admiten como vecinos de la villa a Toda Martínez de Peña y a su hijo Martín Don Blasco, y les otorgan franqueza de impuestos (cuarteles y "echas" reales y concejiles) por cinco años, excepto el pago de "la imposición".

AMS, caja 1, nº 3, p. 24, 3º.

Anno Mⁱ IIII^c LXX I^o, II^o dia del mes de abril, en la cambra de los jurados de la villa de Sanguessa, don Johan Ortiz, alcalde de la dicha villa, Pedro de Casseda, Ferrando Lombart, García d'Olit, Miguel d'Oroz e Miguel de Pomplona, jurados de la dicha villa en este present anyno, por eillos y en vez e en nombre de los otros jurados sus compayneros absentes, certifficados plenerament de los casos ser limpios Toda Martiniz de Peyna e Martin Don Blasquo, su fijo, los reçebieron por bezinos he moradores de la dicha villa, con todas aqueillas libertades e franquezas que otros bezinos gozan e aprouechan, con franqueza de çinquo anynos contaderos de la data de oy en adelant, cepto de la imposicion, de todos los quarteres e echas reales e concellales. Et con esto prometieron e se obligaron de fazer su abitacion e morada en la dicha villa⁵¹ en toda su vida, et de non absentarsse de la dicha villa, et si absentauan de pagar todas las dichas echas reales et concellales que durant los dichos çinquo anynos de la dicha franqueza abrian gozado, so pena de çinquoanta libras de dineros carlines prietos, la quoa dicha pena si acaescia sea⁵² toda enterament para la çerrazon de la dicha villa. Et a mayor complimiento dio por fiador a Miguel Millian, al quoa prometio e se obligo de goardarlo de todo mal e dannyo so la dicha pena. El quoa dicho Miguel Millian asi se otorgo por tal ferme e fiador lealment e so la dicha pena [o et r. etc]. Testes: Martin de Olleta, scudero, et Pedro Lombart, bezinos e moradores en la dicha villa. JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE, notario.

Nº 29

1471, abril 6. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa admiten como vecino de la villa a García Don Blasco, y le otorgan franqueza de impuestos (cuarteles y "echas" reales y concejiles) por cinco años, excepto el pago de "la imposición".

AMS, caja 1, nº 3, p. 23, 3º.

Gracia de García don Blasco de Peyna⁵³.

51 Sigue e de tachado.

52 Sigue la tachado.

53 Gracia de ... Peyna} en el margen izquierdo.

Anno Mⁱ IIII^c LXX I^o, VI^o dia del mes de abril, en la cambra de los jurados de la villa de Sanguessa, don Johan Ortiz, alcalde de la dicha villa, Ferrando Lombart, Garçia de Ollit, Martin d'Esquina, Miguel d'Oroz e Johan d'Olça, jurados de la dicha villa en este present anno, por eillos y en vez e en nombre de los otros jurados sus compayneros absentes, certifficados plenerament ser limpio de los casos Garçia Don Blasquo de Peyna, lo recibieron por bezino de la dicha villa, con todas aqueillas libertades e franquezas que otros bezinos e moradores de la dicha villa gozan e aprouechan, con franqueza de çinquo annos primeros benideros, contaderos⁵⁴ de la data de oy en adelant, de todos los quarteres y echas reales e conçellales que a el se pertenestria pagar durant el dicho tiempo de los dichos çinquo annos. Et con esto prometio e se obligo de fazer su abitacion e morada en la dicha villa en toda su vida, e de non absentarse de aqueilla, e si se absentaua de pagar los dichos quarteres e echas del dicho tiempo de la dicha gracia, so pena de çinquoanta libras carlines. Et a mayor complimiento dio por fiador a Martin de Leach, bezino de la dicha villa, al quoyal prometio e se obligo de goardarlo [etc.], so la dicha pena [etc. o et r. etc]. Testes: Pero Brun e Pero Lombart, bezinos e moradores en la dicha villa. JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE, notario.

N^o 30

1471, octubre 6. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa admiten como vecino de la villa a Juan Iñiguez de Peña, apodado "el montero", y le otorgan franqueza de impuestos (cuarteres y "echas" reales y concejiles) por seis años, excepto el pago de "la imposición".

AMS, caja 1, n^o 3, p. 22, 2^o.

Anno Mⁱ IIII^c LXX I^o, VI^o dia del mes de octubre, en la cambra de los jurados de la villa de Sanguessa, don Johan Ortiz, alcalde de la dicha villa, Pero Herdara, Pedro de Casseda, Ferrando Lombart, Domingo de Roncesualles, Garcia de Ollit, Martin d'Esquina, Miguel d'Oroz, Johan Corbaran, Martin de Beorthegui, Miguel de Pomplona e Johan d'Olça, jurados de la dicha villa, plenerament certifficados de los casos ser limpio Johan Yniguiz de Peyna, dicho "montero", lo reçebieron por bezino de la dicha villa, con todas aquellas libertades e franquezas que otros bezinos de la dicha villa gozan e eprouechan, con franqueza de seys annos primeros benideros de todos e quoalessquiere quarteres e echas reales e concellales que al dicho Johan Yniguiz de Peyna le perteneztrian pagar durant los dichos seys annos, cepto de imposicion. Et prometio e se obligo de el en toda su vida viuir e fazer su residencia en la dicha villa; et si se absentaua de aquella, de el pagar realment e de fecho a la dicha villa todo aquello que el auria gozado de la dicha gracia, so pena de çinquoanta libras de dineros carlines prietos, la quarta part para la Sennyoria Mayor de Nauarra [etc]. Et a mayor complimiento dio por fiador a Johan de Yciz, calderero bezino de la dicha villa, al quoyal prometio e se obligo de goardarlo de todo mal e dannyo

54 contaderos} ms. conderos.

que en razon de la dicha fiaduria en que puesto lo a benir le podria, so la dicha pena. El⁵⁵ quoyal dicho Johan de Yçiz asi se otorgo por tal fiador lealment et so la dicha pena [o e r. e c]. Testes: Gil d'Ayuar, e Johan Çubiri, corredores publicos de la dicha villa de Sangüessa. JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE, notario.

Nº 31

1472, mayo 23. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa resuelven la queja planteada en la cámara por Juan de Ayesa, hijo de Lope de Ayesa, en representación de su madre María de Leoz, acerca del daño que decía sufrir en sus heredades del llano de San Martín, a las que Patín de Jaca y Juan Corbarán entraban indebidamente, delimitando a estos últimos el paso hacia sus heredades entre varias viñas.

AMS, caja 1, nº 3, p. 11, 2º.

Anno⁵⁶ M' CCCC LXX II, XX IIIº dia del mes de mayo, en la canbra de los jurados, plegados don Loppe Periz de Lonbier, alcalde de la billa de Sangüesa, Johan Sebastian, mayor de dias, Johan de Valladolid, Pedro de Yesa, Pero Barbo, Pero Brun, S[anch]o Lopiz d'Ayessa, Lope d'Eslaua, jurados de la villa de Sangüesa en este present annyo, a causa del quexo que Johan d'Ayessa, fijo de Lope d'Ayessa, en vez y nonbre de M[aria] de Leoz, su madre, dio en canbra de Patin de Jaqua e de Johan Corbaran diziendo que ellos non debidament le entran en el maluello del plano de Sant Martin a sus heredades, en lo quoyal le fazen grant perjuizio a su heredat, supliquando que [ellos mediante justos], segunt costumbre de la dicha villa, ayan de [uer] el dito agrabio; e probeyeron sobr'ello⁵³ los sobreditos [..... y] nonbre d'ellos diputaron a Johan de Valadolit e a Pero Brun, los quoyales ydos a ojo [han bisto] el sobredito debat, e visto aquel todos juntos declararon e declarando dan [por su sentencia] e dan entrada e salida a los dichos Patin de Jaqua e Johan Corbaran por sus dichas heredades por la [carrera] de Sant Babil, por entre la bina de la dicha M[aria] de Leoz e de vina de Domingo Castillo qui fue, e de Pedro de Nauasques. Testes: Pedro d[Aspurz] e Joan Çubiri. Notario, JAKUES VRDINCHO.

Nº 32

1472, noviembre 30. Sangüesa.

El concejo de Sangüesa, considerando que en las iglesias parroquiales de la villa proliferan demasiado los bacines para pedir limosna, y teniendo en cuenta las circunstancias de la guerra, establece una ordenanza según la cual en adelante no se podrán pasar más de tres bacines en cada una de dichas iglesias, uno para la obra, otro para el hospital y un tercero para la redención de los cautivos; éste último deberá pasarse siempre detrás de los otros dos. Los demás bacines podrán pasarse solicitando limosna a la puerta de las iglesias, sin entrar a dentro.

55 El} ms.Et.

56 En el margen izquierdo, en letra diferente, Pedro Barbo jurado.

AMS, caja 1, nº 3, p. 10, 2º.

Anno⁵⁸ M CCCC LXX II, XXXº dia del mes de nouiembre, en la cambra de los jurados de la villa de Sanguesa, do eran presentes don Loppe de Lombierre, alcalde, Alfonso de Cuellar, Pere de Jaqua, Pascual de la Lança, Johan de Burgui, Ximen d'Artieda, Johan Brun, Ochoa d'Alaua, Pascual de Saualça⁵⁹, Garcia d'Eslaua, Pedro de Quintana, jurados de la dicha villa, por si y en vez e nombre de sus conpanyeros absentes, con gruessa plega de gentes, donde se fallaron Ximen Ortiz, Simon de Bayona, Martin d'Anyues, Pedro de Casseda, Pero Brun, S[anch]o Calejas, Garcia d'Olit e otros muchos fasta en numero de ochenta personas. Atendido que en las yglesias parrochiales de la dicha villa ha muy grant aumento de baçines et demandas, assi por los que tienen cargo de las dichas yglesias parrochiales como por los monesterios de la dicha villa, de manera que contra la antigua costumbre y buena consue[tut] de la dicha villa las demandas son tantas que quanto [.....] tengan color de almosna, y en la verdat el bien fazer [no sea prohibido], la villa de present, segunt los trebaios que⁶⁰ por razon de la guerra tiene, no podria a tantas demandas, quanto quiere sean pias, suplir ni bastar. Por tanto, ordenaron e establecieron que, de aqui adelante, en dichas yglesias parrochiales ni en alguna d'ellas no anden ni pleguen sino solamente dos baçines en cada una yglesia, a saber es, el de la obra y el del ospital. E porque entre todos los baçines es muy vtil e loable el de la redempcion de los [captivos], esso mesmo ordenaron que el de la redempcion vaya por las yglesias sobredichas e por cada una d'ellas, saluo que vaya por su parte detras los otros bacines de la obra y del ospital. E si otros bacines de los monesterios o de otras demandas queran demandar, ordenaron les sea permetido, saluo que deuande en la puerta de la yglesia, e no entren dentro. Et si alguno contra esta ordenança yra, mandaron a los obreros de las dichas yglesias que de present son o por tiempo seran, que hayan poder de tomar los bacines de los tales demandadores e bazienlos en los dichos bacines de la obra y del ospital. Testes son d'esto: Johan [Çubiri] e Gil d'Ayuar, corredores [de la dicha villa. JAQUES VRDINCHO], notario.

Nº 33

1472, diciembre 5. Sangüesa.

El concejo de Sangüesa prohíbe la pesca con "varadera" en el piélagos del arcal del molino y en el piélagos de la pesquera del rey, bajo pena de diez libras carlines y pérdida de la "varadera".

57 En el ms. se repite sobr'ello.

58 En el margen izquierdo, en letra diferente, Auto sobre andar los bacines en las yglesias.

59 Saulça} ms. Saualca.

60 Sigue de present tachado.

AMS, caja 1, nº 3, p. 12, 1º.

L'anyo M¹ CCCC LXX II, Vº dia del mes de dezienbre, en la canbra de los jurados, fue acordado por los alcalde, jurados e [vuenas gentes] que de aqui adelant ningun vezino nin morador non sea osado de pescar con varadera en el pielago de sobre el arcal del molino, nin tanpoco en el pielago de la pesquera del rey, sin liçencia del alcalde jurado. E quoaquiere que lo contrario fara [pierda] la varadera e pague de pena diez libras carlines, la meatat para la çaraçon de la villa e la otra meatat para los alcalde e jurados de la dicha villa. Testes: Simon de Bayona e Pero Brun. Notario, JAQUES VRDINCHO⁶¹.

Nº 34

1473, abril. Sangüesa.

Comienzo de un acta del concejo de Sangüesa.

AMS, caja 1, nº 3, p. 18, 2º.

L'anyo M¹ CCCC LXX III⁶², el mes de abril, en canbra de los jurados de la villa de Sanguesa, don Lope de Lonbier, alcalde de la villa de Sanguesa, Alfonsso de Cuelar, Pero de Jaqua, Johan de Burgui, Xemen d'Artieda...⁶³

Nº 35

1473, julio 6. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa dan una era situada en "Las Eras de Todos" a Pedro de Quintana y Juan de Oviedo, por un censo perpetuo de tres sueldos carlines pagaderos anualmente el 15 de agosto, y bajo el compromiso de no edificar en ella.

AMS, caja 1, nº 3, p. 13, 1º.

Anno M¹ CCCC LXX III, VIº dia de jullio, en la canbra de los jurados de la villa de Sanguesa, don Lope de Lonbier, alcalde de la dicha villa, Pero de Jaqua, Alfonsso de Cuelar, Pasquoal de la Lança, Johan de Burgui, Johan Brun, Ochoa d'Alaua, Pasquoal de Sabalça, Garcia d'Eslaua⁶⁴, por eillos e en vez e nonbre de los otros jurados sus companeros, dan a çens perpetuo a Pedro de Quintana et a Johan d'Obiedo, vezinos de la dicha villa, vna era en las heras clamadas "de toz", la quoa se atiene de la una part con la hera de Sancho Callejas e Ochoa de Liedena, de la otra part [con pieça que fue de Martin d'Uriz, afrontacion] con la era publica, e de la otra part con las heras del conçello de la dicha villa, para

61 En el mismo tipo de letra, y como queriendo comenzar otro documento, sigue más abajo la frase Ayn quo supra.

62 El el ms. sigue un espacio en blanco.

63 El documento se interrumpe aquí.

64 Sigue Pedro de Quintana tachado.

ellos e sus descendientes d'ellos, por çens en cada un anyno de tres sueldos carlines en cada un anyno a perpetuo, [pagaderos] de Santa Maria a Santa Maria d'agosto en cada un anyno, en la forma que se sigue: que los dichos Pedro de Quintana e Johan d'Obiedo non puedan fazer otros edificios, sino era tan solament; et [bien assi] que en la dicha era eillos non oviendo que trillar que otros vezinos de la dicha billa con liçencia d'ellos puedan trillar sin pagar cosa alguna de drechos. Et con esto los dichos alcalde, jurados prometen e se obligan, obligado los bienes comunes de la dicha billa, de fazerles bueno el dicho [tributo], e los dichos Pedro de Quintana e Johan d'Obiedo los suyos propios. Testes: Johan Çubiri e Johan de Gaztelu, corredores publicos de la dicha villa de Sangüesa. Notario, JAQUES VRDINCHO.

Nº 36

1473, julio 27. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa encomiendan la guarda de los puercos de la villa a Martín de Liédena y a Juan de Aspurz, zapatero, a cambio de un salario de un sueldo al mes por cada bestia, y el compromiso del porquero de pagar en los casos que se acostumbra.

AMS, caja 1, nº 3, p. 28, 2º.

L'anyno Mⁱ CCCC LXX III, XX VII día de jullio, por don Lope de Lonbier, alcalde de la dicha billa, Alfonso de Cuelar, Pere de Jaqua, Pasquoal de la Lança, Johan de Burgui, Ximen d'Artieda, Pero Jurdan, Ochoa d'Alaua, Pasquoal de Sabalça, Garcia d'Eslaua, Pedro de Quintana, jurados de la dicha billa, dieron la goarda de los puercos en la dicha billa a Martin de Liedena et a Johan d'Aspurz, çapatero, vezinos de la dicha villa, a sauer es: a I sueldo feble [poral mes por ca puerco], obliga[cion] de pagar todas cosas que⁶⁵ suelen pagar, segunt vsado e acostumbrado es⁶⁶. Dioron fiadores a Ximen d'Artieda e a⁶⁷ Pedro de Quintana, los quoaless se otorgaron por tales fiadores, e los dichos Martin e Johan prometieron [de goardarlos de] mal e dayno [etc]. Testes: Johan de la Lança e Johan d'Obiedo [vezinos] de la dicha villa. Notario, JAQUES VRDINCHO ⁶⁸.

Nº 37

1474, enero 10. Sangüesa.

Simón de Bayona, notario, da cuenta de cómo Pedro de Iso se adhiere al censo perpetuo contraído por Pedro Quintana y Juan de Oviedo por una era que habían recibido del concejo⁶⁹.

65 Sigue una palabra tachada.

66 es} ms. e.

67 Sigue Ochoa tachado.

68 A pie de página se repite la mención de los testigos, Testes: Johan d'Obiedo e Johan de la Lança.

69 Para extractar el contenido de este documento se ha tenido en cuenta el diploma nº 35 de esta colección, al cual se alude.

AMS, caja 1, nº 3, p. 13, 2º.

Anno⁷⁰ M^l CCCC LXX IIII, X dia del mes de ienero, en la present e suso dicha carta de cens⁷¹ es con ellos e junto Pedro d'Iso, vezino e morador en la dicha villa de Sanguesa. SIMON DE BAIONA.

Nº 38

1474, enero 29. Sangüesa.

Simón de Bayona, notario, da cuenta de cómo Juan de Zubiri y Juan de Gaztelu toman posesión del cargo de corredores del concejo de Sangüesa tras haber realizado el juramento correspondiente ante el alcalde y los jurados de la villa.

AMS, caja 1, nº 3, p. 7, 1º.

Anno a nativitate Domini Mº CCCC LXX IIII, XX IXº dia del mes de ienero, fueron entrados por corredores jurados del concejo de la villa de Sanguesa Johan Çubiri e Johan de Gaztelu, vezinos et moradores en la dicha villa, los quoualles prestaron juramento sobre Cruz e Santos Evangelios que bien et lealment vsaran del dicho officio e faran uerdat e buscaran todo proveyto a todo singular de la villa, con todas las çircunstançias e cosas toquantes al dicho ofitio de correduria. E dieron por fiadores el de pagar todo dannyo que farian, a sauer es: el dicho Johan Çubiri a Pedro de Leoz, et el dicho Johan de Gaztelu a Johan de Quintana. Los quoualles por tales fiadores se otorgaron, sozmetiendosse a execuçon de la villa, so pena de cinquanta libras carlines [etc]. Presente mº Lope de Lumbier, alcalde, Pedro Sarries, Xemen Angel, Johan de la Lança, Patin de Jaqua, Pedro de Cortes, Sancho Calejas, Johannes Galiana, Sancho Sabalça, Miguel d'Arteta e Johan d'Ouiedo, jurados [etc]. SIMON DE BAYONA, notario.

Nº 39

1474, marzo 29. Sangüesa.

Simón de Bayona, notario, por mandato del alcalde y jurados de la villa, que desean dejar perpetua constancia del alza de precios del trigo y la hambruna sufrida en Navarra y Aragón desde el pasado mes de septiembre, relata las necesidades sufridas por los vecinos de Sangüesa en tales circunstancias.

AMS, caja 1, nº 3, p. 4.

70 Precede al documento la frase Anno vt supra, XX escrita con la misma letra pero tachada. Probablemente fuera el comienzo del diploma que a continuación se transcribe. Seguramente se anuló porque la fecha no coincidía con la del documento que le antecede en el manuscrito (nº 35 de esta colección), al que hace referencia.

71 La alusión remite al documento nº 35 de esta colección.

Falta de trigo ⁷² .

Anno⁷³ a nativitate Domini M^o CCCC^o LXX^o IIII, por mandado de los muy honorables don Lope de Lunbierr, alcalde de la villa de Sanguessa, Johan de Quintana, Pero Sarries, Johan de la Lança, Semen Angel, Martin de Jaqua, Pedro de Cortes, Semen de Yçiz, Sancho Calejas, Johan de Galiana, Sancho de Sabalça, Miguel d'Arteta et Johan d'Oviedo, jurados de la dicha villa, por mandado de los quoaalles es escripto el present acto por remenbrança perpetua como començando del mes de septienbre del anyno LXXIII vltimament passado fasta oy, qu'es XXIX dia del mes de março, a puyado e valido el trigo a XXV^o grosses robo de trigo, et [ahun] los judios de la aljama de la dicha villa truxieron trigo de Sada a XXX e hun grosses robo, en tal manera que se vendio pan de cebada mezclada con hordio en la dicha villa, la libra a hun gros. Et esta fambre fue en toda Navarra et en la mayor part de Aragon, en tal manera que las gentes d'esta villa yvan por trigo a Sant Sebastian, otros a Boria [Lluequa] e a Pedrola, e lo trayan a LXXIII^o sueldos jaqueses, que valen X florines de moneda [carga]⁷⁴ . E fue tan grant la fanbre, que las gentes comian yerbas e otras cosas por los terminos con caras amarillas, en tan grant trabajo que ploravan las gentes por la villa de noches, e de dia por las carreras, con hotros muy grandes laberintos, que fue mandado a mi el notario susoescripto que fuesse aqui escripto este caso el XXIX dia de março de LXX IIII. SIMON DE BAYONA. Assi mesmo, se saue por uerdat que en el dicho anyno comian las gentes pan de [lezmas] e molian las gentes en esta villa camero e fazian pan de camero remolido. SIMON DE BAYONA.

N^o 40

1474, diciembre 20. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa dan una era situada en las eras del mercado del portal de Jaca a Martín de Añués y Pedro Herdara, mercaderes, y a otros dos compañeros suyos, por un censo perpetuo de cuatro sueldos carlines pagaderos anualmente el 15 de agosto, y bajo el compromiso de utilizarla exclusivamente como era.

AMS, caja 1, n^o 3, p. 13, 3^o.

Ayno Mⁱ CCCC LXX IIII^o, XX dia del mes de dezienbre, en la canbra de los jurados de la villa de Sanguesa, don Martin d'Oilleta, alcalde de la dicha villa⁷⁵, [Pero Brun, Domingo de] Roncal, Martin de Beortegui, Johan de Soria e Martin d'Alaba, jurados de la dicha villa [en este present ayno], por ellos y en vez y nonbre de los otros sus conpayneros absentes, dan a [cens perpetuo] a Martin d'Aynues e a Peyre Herdara, mercaderos, con otros dos conpayneros [.....

72 Falta de trigo} en el margen superior.

73 En el margen izquierdo Falta de trigo de notar y algo más que no se lee.

74 carga} sobrelineado.

75 Sigue una raya sobre un espacio en blanco. Parece haberse raspado algún nombre, probablemente Peyre Herdara.

.....], vezinos de la dicha villa, a ellos e a sus decendientes, [vna] hera para fazer hera tan solament en las eras del mercado del portal de Jaqua, t[enient conel camino que enta Ribalagoa e con hera [..... Johanto de] por cens de coatro sueldos febles, pagaderos de agosto a agosto en cada ayno [etc.] al mayoral de los jurados [e el qui por tiempo sera] jurados, e con esto prometen e se obligan [de fazerles bueno el dicho cens] a perpetuo, so pena de cada Vo sueldos por cada dia [etc]. E los dichos Martin d'Aynues e Peyre Herdara [..... perpetuo la dicha hera por el] dicho cens de IIIIo sueldos en ca ayno, pagaderos de agosto agosto, en tal manera que ellos no hubiendo que trillar en la dicha hera [que quoaquiere vezino pueda trillar sin pagar cossa ninguna de drechos. Et con esto etc.] obligaron los bienes comunes de la villa, e los dichos Martin e Peyre [..... sus bienes propios etc.] Testes: Bendicho [de Esparça] e Johan de Gaztelu, corredores de la dicha villa [etc]. MIGUEL FERRANDIZ DE SADA, notario. Sus conpayneros tomaron en la sobredicha hera los dichos Martin de Aynues e Peyre Herdara a saber: a Miguel Ferrandiz de Sada notario e Johan Barbero⁷⁶.

Nº 41

1475, enero 21. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa encomiendan la guarda de los puercos de la villa a Juan de Sariza, a cambio de un salario de cuatro cornados al mes por cada bestia, y el compromiso del porquero de pagar las pérdidas que se produjeran.

AMS, caja 1, nº 3, p. 19, 2º.

Ayno Mⁱ IIII^c LXX V^o, XXI dia de ienero, en la canbra de los jurados, don Martin d'Olleta, alcalde de la villa de Sanguesa, Pero Brun, Domingo Roncal, Johan de Soria, Martin d'Alaba, Johan d'Orbara, Garcia de Lonbier et Johan d'Aycurgui, jurados de la dicha villa, e en bez y nonbre de los otros jurados sus conpayneros, dan la goarda de los puercos de la dicha villa a Johan de Sariza, por desde oy de la data de la present hasta hun ayno conplido, al prescio de quoaatro cornados en cada mes por cada puerquo. Et a fazer valer e buena la goardería [etc.], pena por cada hun dia X sueldos carlines. Et a fazer buena goarda e pagar si puercos algunos se perdran dio por fiador e pagador⁷⁷ a Miguel de Gaillipienço, fustero, al quoaal de sacar indenpne obligo sus vienes [etc.], pena sobre dicha para la carrazon de la villa [etc.], obligandose a la essecucion de la villa. Testes: Johan de Sada, corredor, e Pedro d'Orbara, fijo de Johan d'Orbara, [etc]. MIGUEL FERRANDIZ DE SADA.

76 Sus conpayneros...Barbero} añadido después al documento, apurando el final del folio.

77 e pagador} sobrelineado.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa dictan sentencia en la contienda entablada entre Pedro de Arbea y Juan Ortiz, protonotario, a causa de ciertas ventanas que el primero quería construir en su casa, cara al huerto del segundo, y acerca de las aguas sucias que Pedro vertía en dicho huerto.

AMS, caja 1, nº 3, p. 5.

Anno Mⁱ CCCC LXX V^o, en el onzeno dia del mes de febrero, en la villa de Sangüesa, en la canbra de los jurados, don Martin d'Olleta, alcalde, Peyre Herdara, Pero Brun, Johan d'Orbara⁷⁸, Domingo Roncal et Johan de Soria, jurados, e Garcia d'Olit et Pedro [de] Nabascues, maestros jurados de la dicha villa, fizieron juicio e declararon en razon de la question e contienda que es entre Johan Ortiz, protonotario, e Pedro d'Arbea, vezinos de la dicha villa, a caussa de las agoas que el dicho Pedro d'Arbea echa de huna sartan enta el huerto del dicho Johan Ortiz, e a caussa de tres finiestras o ventanas que el dicho Pedro d'Arbea tiene en su cassa e mira de aquellas, toda vez que quiere, por ver lo que faze el dicho Johan Ortiz en su dicho huerto. Ydos a ver e visitar las dichas sartan e finiestras, los dichos alcalde e jurados y maestros a las dichas cassas de los dichos Johan Ortiz e Pedro d'Arbea, pronuncian e declaran la dicha question e debat en la manera que se sigue: primerament, que visto que antigament abia venella entre la cassa e verger o huerto de Johan Ortiz e la cassa del dicho Pedro d'Arbea, que el dicho Pedro de Arbea pueda echar e heche de su casa por la dicha sartan agoas linpias, con que ni eche ni sea hossado echar meadas ni otras agoas suzias de [sentar] enta el verger del dicho Johan Ortiz; otrossi, pronuncian e declaran que las dichas tres finiestras las haya de fazer fazer el dicho Pedro d'Arbea en altura de hun estado de hombre e un codo, de manera que personas no alcancen ni puedan alcançar ad aqueillas a mirar enta el dicho huerto o verger del dicho Johan Ortiz, e aya de de [poner laboras] en las dichas finiestras de manera que aya de tocho a tocho el espacio de puyno [.....], asi como se vssa e se acostumbra en la dicha villa; e que no sea tenido poner en la endrecera de las dichas finiestras el dicho Pedro d'Arbea vanquos ni escaleras pora mirar enta el dicho huerto [etc.]; et que aya de fazer las dichas finiestras en la manera que dicha es fasta el dia de Pascoa de Coaresma primero benient en [pena de] para la sarraçon de la villa a execution de la villa, e es cada vegada que contrabera [.....] so la dicha pena [.....]. Testes, maestro Pedro, sastre, e Johan de Sada, corredor de la dicha villa. Notario, MIGUEL FERRANDIZ DE SADA.

78 En este punto comienza la siguiente frase, que figura interlineada sobre esta línea del ms. y la siguiente: [.....] de los maestros beedores Martin d'Alaba e Pedro de Yesa.

Nº 43

1475, marzo 4. Sangüesa.

Los jurados del concejo de Sangüesa admiten como vecino de la villa a Juan de Ecay, y le otorgan franqueza de impuestos por seis años, excepto el pago de "la imposición".

AMS, caja 1, nº 3, p. 21, 2º.

Gracia de Johan d'Ecay ⁷⁵ .

L'ayno M^l IIII^c LXX V^o, IIII^o dia del mes de março, en la canbra de los jurados de la villa de Sanguesa, Peyre Herdara, Pero Brun, Johan de Soria, Domingo Roncal, Martin de Beortegui, Pedro de Yessa, Johan d'Orbara, Johan de Aycurgui, jurados de la dicha villa en este present ayno, certificados de los cassos ser linpio Johan d'Ecay⁸⁰, con franqueza de VI aynos conplidos, exceptado de la inposicion, con todas aquellas libertades e franquezas que [otros] vecinos han e se gozan. Et promete e se obliga de hel fazer en toda su bida su morada en la dicha villa e de no absentarse de aquella, so pena XL libras carlines aplicaderas para la carrazon de la villa. E dio por fiador a Martin Brun, vezino de la dicha villa, si por aventura pasados los dichos VI aynos se absentava de la dicha villa, de pagar todos los cargos que habra gozado en el tienpo de la dicha gracia, so la dicha pena, al quoyal dicho fiador promete e se obliga de goardar de todo mal e dayno [etc]. El quoyal Martin Brun asi se otorgo por tal fiador [etc.], obligando [et r. etc]. Testes: Johan de Sada et Johan de Gaztelu, corredores de la dicha villa [etc]. MIGUEL FERRANDIZ DE SADA, notario.

Nº 44

147[5], julio 24. Sangüesa.

Miguel Fernández de Sada, notario, da cuenta de cómo Juan de Vasallo toma posesión del cargo de corredor público del concejo de Sangüesa, tras haber realizado el juramento correspondiente ante el alcalde y los jurados de la villa.

AMS, caja 1, nº 3, p. 8, 1º.

Annyo M^l CCCC LXX [V^o], XX IIII^o dia del mes de jullio, en la canbra de los jurados de la villa de Sanguesa, entro corredor publico de concejo Johan de Vasallo, vezino de la villa de Sanguesa, recibido en juramento al dicho Johan de Vasallo por don Martin d'Oilleta, alcalde de la dicha billa, que bien e lealment

79 Gracia...d'Ecay} en el margen izquierdo.

80 d'Ecay} ms. de Cay. A continuación, según el tenor de otros documentos (por ejemplo el nº16 de esta colección), parece haberse omitido lo reciben por vezino de la dicha villa. Esto mismo ocurre con el documento que precede a éste en el ms. (nº19 de esta colección), cuyo formulario seguramente se copia en el que aquí se transcribe.

vsara del dicho officio, e fara verdat a todo hombre, e buscara probecho a la dicha villa e a los vezinos de aquella, con todas las [çircunstancias e] cossas tocantes al officio de la correguria [etc]. Et dio por fiador a Martin d'Oilleta⁸¹ de pagar todo dayno que faria vssado en el officio de la correguria, [el quoyal por tal fiador etc.], so pena de [L^{ta}] florines d'oro para la [çarrazon] de la villa, sozmetiendose a la execucion de la [villa. presen]tes don Martin d'Oilleta, alcalde, Peyre Erdara, Pero Brun, Martin de Laya, Johan d'Orbara, Garcia de Lonbier, Sancho de Leoz, Johan de Soria, Martin de Beortegui, jurados de la dicha villa [etc]. El quoyal dicho Johan Vasallo de facer indepne al dicho fiador [obligo todos sus bienes] so la dicha pena [etc. r. etc. E atener, obseruar e pagar] todo lo que sobre dicho es el dicho Johan de Vasallo, como principal, e el dicho Martin d'Oilleta, como fiador, obligaron todos sus bienes, sozmetiendose a la execucion de la villa [etc]. Testes: Johan Çubiri, corredor, e Garcia de Pamplona, vezinos de la dicha villa de Sanguesa. MIGUEL FERRANDIZ DE SADA, notario.

Nº 45

1475, julio 28. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa dan una era situada en las "Las Eras de Todos" a Arnaldo de Sola, Miguel de Javier y Pedro de Aspurz, por un censo perpetuo de cuatro sueldos febles pagaderos anualmente el 15 de agosto.

AMS, caja 1, nº 3, p. 14., 1º

Ayno Mⁱ CCCC LXX Vº, en el XX VIIIº dia del mes de jullio, en la canbra de los jurados de la dicha villa, don Martin d'Oilleta, alcalde de la dicha villa, Peyre Herdara, Pero Brun, Garcia de Lonbier, Johan d'Orbara, Sancho de Leoz, Johan de Aycurgui, Martin de Beortegui⁸², Pedro de Yessa, menor de dias, et Johan de Soria, jurados de la dicha villa en este present ayno, por ellos e en vez e nonbre de los [otros]⁸³ jurados sus conpayneros absentes, dan a cens perpetuo a Arnaut de Sola⁸⁴, vezino et morador de la dicha villa, para el e sus descendientes, [tenient] con otra hera, para fazer aquella para el e Miguel de Xabier et Pedro de Aspurz, vezinos de la dicha villa, e sus descendientes, la quoyal era es en las eras de toz, t[enient] de la vna part con hera censal de Sancho Calejas, e de la otra part con hera de Martin Lopiz [etc.], por cens de cada hun ayno de IIIIº sueldos febles, pagaderos en cada hun ayno por Santa Maria de agosto al mayoral de los dichos jurados qui agora es o por tiempo sera, con esta condition, que

81 a Martin d'Oilleta} sobrelineado

82 Beortegui} ms. Vurtegui.

83 [otros]} en el ms. un espacio en blaco producto de una raspadura hecha para corregir un nombre de la línea inferior.

84 Arnaut de Sola} añadido después con otro tipo de letra y, al parecer, tras haber raspado otras palabras.

los dichos Martin Brun e Miguel de Xabier y Pedro d'Aspurz o sus descendientes no habran menester trillar, que quoaquiere vezino de la villa pueda trillar sin darles nada a ellos [etc]. E los dichos alcalde e jurados a fazerles baler la dicha hera prometieron e obligaron todos los bienes concellales, en pena de cada Vº sueldos por cada dia [etc]. E los dichos Martin Brun, e Miguel de Xabier, Pedro d'Aspurz asi lo tomaron la dicha era a cens perpetuo en los dichos IIIIº sueldos pagaderos en cada hun ayno de agosto ad agosto [etc]. E los dichos alcalde e jurados obligaron a lo que sobre dicho es los bienes de concejo, e los dichos Martin Brun, e Miguel de Xabier, Pedro d'Aspurz los bienes suyos propios [etc.] obligan [et r. etc.]. Testes: Johan Çubiri e Johan de Vassallo, coredores etc. MIGUEL DE SADA, notario.

Nº 46

1475, julio 28. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa dan una era situada en "Las Eras de Todos" a Pedro de Yesa, Juan de Santa Cilia y Jimeno de Eslava, por un censo perpetuo de cuatro sueldos febles pagaderos anualmente el 15 de agosto.

AMS, caja 1, nº 3, p. 14, 2º.

Ayno Mⁱ IIII^c LXX Vº, en el XX VIIIº dia del mes de jullio, en la canbra de los jurados de la villa de Sangüesa, don Martin d'Oilleta, alcalde de la dicha villa, Peyre Erdara, Pero Brun, Garcia de Lonbier, Johan d'Orbara, Sancho de Leoz, Johan d'Aycurgui, Martin de Beortegui⁸⁵, Johan de Soria e Martin Brun, jurados de la dicha villa en este present ayno, por ellos e en vez e nonbre de los otros jurados sus conpayneros absentes, dan a cens perpetuo a Pedro de Yessa, menor de dias, para el e para Johan de Sancta Cillia e Xemeno d'Eslava, absentes, e sus descendientes, vna era que es en las eras de toz, t[enient] con era censal de Johan de Yciz e con [pieça] de Peyre Erdara [etc.], por cens de IIII sueldos febles en cada hun ayno, pagaderos por Santa Maria de agosto en cada hun ayno al mayoral de los jurados qui es o por tiempo sera [etc.], con esta condition, que el dicho Pedro de Yessa o sus conpayneros [o] sus sucessores no hubiendo menester trillar en aquel, que quoaquiere bezino pueda trillar en aquel [etc]. E a fazer baler los dichos jurados el dicho cens, e el dicho Pedro a pagar como dicho es [etc.], obligaron los jurados los bienes concellales e el dicho Pedro los suyos, en pena de cada IIII sueldos por cada hun dia [etc.], aplicaderos a la carazon de la villa [etc.], a execucion de la villa [etc]. Testes: Johan Çubiri e Johan de Vasallo, coredores. MIGUEL DE SADA, notario.

Nº 47

1475, septiembre 5. Sangüesa.

Los jurados del concejo de Sangüesa admiten como vecino de la villa a Miguel Jiménez, y le otorgan franqueza de impuestos reales y concejiles por cuatro años.

AMS, caja 1, nº 3, p. 20, 2º.

L'anyo Mⁱ CCCC LXX V, V dia del mes de septiembre, en la cambra de los jurados de la villa de Sanguessa, Johan Martiniz, mercadero, Sancho de Burgos, Johan Sebastian, Garcia d'Olit, Simon de Bayona, Sancho Lopiz, e Johan de Sada, clauero, Sancho de Funes, en vez y en nombre de todos los otros jurados de la dicha villa en este present anyo, certificados de los cassos ser limpio [j.] Miguel Semeniz, fazientes gracia [a vez.], con franqueza de quatro anyos cumplidos, de los derechos reales e concellales, con todas aquellas liuertades e franquezas que otros vezinos han e se gozan. Et promete el dicho Miguel Semeniz e se obliga de el fazer en toda su vida su morada en la dicha villa e de no absentarse de aquella so pena de L^{ta} libras carlines, aplicaderas para la çarrazon de la dicha villa. E dio por fiador a Garcia de Pomplona, vecino de la dicha villa, si por ventura passados los dichos IIIIº anyos se absentaba de la dicha villa de pagar todos los cargos que abra gozado en el tiempo de la dicha gracia, so la dicha pena. Al quoyal dicho fiador promete e se obliga de goardarlo de todo mal e danyo [etc.], el quoyal Garcia de Pamplona asi se otorgo por tal fiador [etc.], obligando [c. r.]. Testes: Miguel [.....] e Johan Gil, vezinos e moradores de la dicha villa de Sanguessa. SEMEN DE YCIZ.

Nº 48

1476, agosto 2. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa establecen cierto acuerdo sobre el arriendo del molino de Pastoriza.

AMS, caja 1, nº 3, p. 18, 3º.

L'anyo Mⁱ CCCC LXX VI, IIº dia del mes de agosto, seyendo presentes los alcalde don Garcia Sebastian, e Johan Martiniz, mercadero, e Sancho de Burgos, Sancho de Funes, Johan Sebastian, Johan de Sada, Domingo de Roncesvalles, Garcia d'Olit, Simon de Bayona, Sancho Lopiz [Berdot], Sancho Hongay, Johan de La Bastida, non obstante la gracia que de la villa tienen, los dichos jurados certificados de su drecho al dado lugar en el molino de Pastoriça de poner sus muellas para semolar, por tiempo de cinco anyos, por cens en cada uno de los V anyos de VIII sueldos, e finidos los dichos V anyos, torne, como de primero, a los oficiales que son e por tiempo seran de la dicha villa. E que por arrentar aquellas muelas eran en perjuyzio de la villa, que sea puesto hun hombre por los oficiales e otro por ellos [.....] ellos primera[ment] sea fecho a esto, las dichas partes obligaron sus bienes e renunciaron su fuero [et en pena de L libras]. Testes: Guillem e Johan de Vassallo, corredores de la dicha villa de Sanguesa. Notario, SIMENO DE ICIZ.

Nº 49

1476, agosto [20]. Sangüesa ⁸⁶.

El concejo de Sangüesa arrienda la panadería de la villa a Juan de Soria y Lope de Eslava, zapateros.

AMS, caja 1, nº 3, p. 15, 2º.

Anno⁸⁷ quo supra⁸⁸, XXº dia d'agosto, con acuerdo de los alcalde don Pero Barbo, Johan de Quintana, Pedro de Caseda, Johan Brun e Sancho Callejas, e desi todos los otros jurados de la dicha villa, con acuerdo de buenas gentes, fue tributada la panateria de la dicha villa de Sangüesa a voz de pregon por Johan Çubiri, coreador, a [remat] de candela a qui mas pan daria [porlgus.], a sauer es, a Johan de Soria e a Lope d'Eslava, çapateros vezinos de la dicha villa de Sangüesa; a sauer es, franquo de la doble [imposicion] de la dicha villa; a sauer es, a çinquo libras [y quuart] por caussa al respecto, començando d'este dicho dia de aqui a el çagüero dia de jullio del anno M¹ CCCC LXX VII^e, [e] los quuales se obligaron de mantener todo el dicho anyo de....

Nº 50

1476, agosto 27. Sangüesa.

Jaques Urdincho, notario, da fe pública de que fray Buenaventura, monje de la orden de Santo Domingo, pone en poder de fray Sancho, prior de la orden de Santiago de dicha villa, un cáliz que había sido hecho mayormente con limosnas.

AMS, caja 1, nº 3, p. 15, 1º.

L'ayno⁸⁹ M¹ CCCC LXX VI, XX VIIº dia de agosto, en al canbra de los jurados, fray⁹⁰ de Buenaventura, frayre de la Orden de Santo Domingo, delibro hun [biz..... pesant] XII^e onzas y quuart marcada de la marca de Sangüesa a fray Sancho, prior de la orden de Sanctiago de la villa de Sangüesa, el quoyal caliz el dito fray⁹¹ de Buenaventura fizo con l'almosna de la buena gent la mayor partida. E requerio a mi, notario, qu'ende fagua tal acto publico. Testes: el bicario de Santa Maria e Sancho Callejas, vezinos de Sangüesa. Notario, JAQUES VRDINCHO.

86 Aunque se lee claramente, resulta dudoso que este documento se redactase el día 20, ya que la mención anno quo supra hace referencia al documento que le precede en el ms. (nº 50 de esta colección), fechado siete días después.

87 Al margen izquierdo, en otro tipo de letra, Don Pedro Barbo alcalde.

88 La alusión remite al documento que le precede en el ms. (nº 50 de esta colección).

89 Precede al documento, en otro tipo de letra, Ayno MICCCC.

90 Sigue un espacio en blanco.

91 Sigue un espacio en blanco.

Nº 51

1478, julio 17. Sangüesa.

Los jurados del concejo de Sangüesa, con autorización del lugarteniente de alcalde, admiten como vecino de la villa a Lope de Eraso, criado del rey, y le otorgan franqueza de impuestos reales y concejiles por cinco años, excepto el pago de "la imposición".

AMS, caja 1, nº 3, p. 15, 3º.

Gracia de Lope d'Erasso.

Anyo Mⁱ IIII^c LXX VIII^o, X VII^o dia del mes de julliio, en la cambra de los jurados de la billa de Sanguessa, Espaynol de Saualça, Semen d'Artieda, Johan Semeniz de Yçiz e Sancho de Yesa, jurados de la dicha villa, por eillos y en bez e en nombre de Jaques Vrдинcho, lugartenient de alcalde, e de los jurados sus compayneros absentes, e con acuerdo de⁹² todos, reçebieron por bezino a Lope d'Erasso, criado del rey nuestro sennyor, con todas aquellas franquezas e libertades que los bezinos de la dicha villa gozan e aprouechan, para'l tiempo de çinquo annyos primeros benientes e siguientes, contaderos de la data de oy en adelant, exçeptado imposicion. Et la dicha gracia es de todos e quoalessquiere quoaarteres reales e concellales durant los dichos çinquo annyos [etc.], en tal manera e condiçion que si por bentura passados los dichos çinquo annyos el dicho Lope d'Erasso se absentaua de la dicha villa por fecho de viuir, en tal caso Johan de Burgui, menor de dias, bezino de la dicha villa, de su propia boluntat y en absencia del dicho Lope d'Erasso e sin indepnidat alguna, entrubo fiador e pagador de todos los quoaarteres que el dicho Lope haura gozado durant los dichos çinquo annyos de la dicha gracia, so pena de quoaenta libas carlines [etc.]. Et con esto los dichos jurados, por eillos y en bez e en nombre de los otros jurados sus compayneros, prometen e se obligan de fazer buena la dicha gracia [etc.], so pena de⁹³ çinquo sueldos carlines por cada un dia [etc.], obligando los dichos jurados todos los bienes comunes e conçellales de la dicha villa, et el dicho Johan de Burgui los suyos propios, e renunçiaron su fuero [etc.]. Testes: maestre Pedro de Murillo, sastre, e Pero Gonçaluiz de Aynnues, bezinos e moradores en la dicha villa de Sanguessa. Nota, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

Nº 52

1478, octubre 31. Sangüesa.

Los jurados del concejo de Sangüesa admiten como vecino residente de la villa a García de Aysa, y le otorgan franqueza de impuestos (cuarteles y "echas" reales y concejiles) por cuatro años, excepto el pago de "la imposición".

AMS, caja 1, nº 3, p. 6, 1º.

L'annyo Mⁱ IIII^c LXX ocho, postremero dia del mes de otobre, en la cambra de los jurados de la villa de Sanguessa, endo siyan presentes Pere Herdara, Pedro de Sarries, Johan d'Orbara, Garçia de Ollit, Ochoa de Alaua, Martin de Soria,

92 Sigue buenas gentes tachado.

93 Sigue una palabra tachada.

Pedro de Aspurz e Johan de Nauardun, jurados de la dicha villa en este present anyno, por ellos y en bez en nombre de los otros jurados vuestros compayneros absentes, reçebieron por bezino resident de la dicha villa, con aquellas libertades e franquezas que otros bezinos e moradores de la dicha villa suelen fazer, a Garcia de Aysa, bezino de la dicha villa⁹⁴, con franqueza de quoaerteres e ychas reales e concellales, exçeptado de imposicion, para'l tiempo de quatro anynos⁹⁵; et prometen e se obligan de fazerle buena la dicha gracia [etc.], so pena de diez sueldos carlines por cada un dia [etc]. Et el dicho Garçia de⁹⁶ Aysa asi entrubo por bizino resident de la dicha villa, con la franqueza de los dichos quoaerteres anynos, et promete e se obliga de el fazer su abitacion e residençia, et si se absentaua de la villa en toda su vida de el pagar los quoaerteres e ychas reales e concellales que el abra gozado en el tiempo de los dichos quoaerteres anynos, so pena de beynte florines de oro [etc.] para la çerrazon de la dicha villa, e renunciando [etc]. Et a mayor complimiento e seguredat dio por fiador a Martin de Jaqua, bezino de la dicha villa, al quoaal promete e se obliga de goardarlo de todo mal e dannyo, so la dicha pena [etc]. Los dichos jurados de la dicha villa obligaron los bienes comunes e concellales de la dicha villa, et los dichos Garçia de Aysa e Martin de Jaqua, su fiador, sus bienes propios, e renunciaron su fuero someztiendose a la execucion de la dicha villa. Testes: Johan Çubiri e Johan Bassallo, corredores publicos de la dicha villa. Nota, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

Nº 53

1478, octubre 31. Sangüesa.

Los jurados del concejo de Sangüesa admiten como vecino residente de la villa a Juan Sánchez de Canfranc, pañero, hijo de Sancho de Canfranc, y le otorgan franqueza de impuestos reales y concejiles por cinco años, excepto el pago de "la imposición" y lo que le corresponda pagar por sus heredades.

AMS, caja 1, nº 3, p. 6, 2º.

En este dicho dia⁹⁷, los dichos jurados reçebieron por bezino resident de la dicha villa a Johan Sanchiz de Caffranch, paynero, fijo de Sancho de Caffranch, con franqueza de çinco anynos primeros benientes, exçeptado la imposicion et bien asi exçeptado lo que a sus heredades le pertenesçe pagar, et prometieron e se obligaron de fazer baler la dicha gracia de los dichos çinco anynos [etc.], so pena de diez sueldos carlines por cada un dia [etc]. Et el dicho Johan Sanchiz de Caffranch asi entrubo por bezino resident de la dicha villa, con aquellas libertades e franquezas que otros bezinos de la dicha villa, con la dicha franqueza de los dichos çinco anynos. Et promete e se obliga de el fazer su abitacion e morada en toda su vyda en la dicha villa. Et si se absentaba de aquella de el pagar

94 A Garcia...villa} sobrelineado.

95 para...anyos} sobrelineado.

96 Sigue Aysa tachado.

97 La alusión remite al documento que le precede en el ms. (nº 52 de esta colección).

todo aquello que el aura gozado durant el dicho tiempo de los dichos çinco anynos, so pena de beynte florines de oro [etc]. Et a mayor complimiento dio por fiador a Martin de Olleta, scudero vezinode la dicha, al quoyal prometio e se obliga de goardarlo de todo mal e dannyo, so la dicha pena⁹⁸ [etc]. Los dichos jurados obligaron todos los bienes comunes e concellales de la dicha villa, et el dicho Johan Sanchiz de Cafranch e Martin de Olleta, su fiador, obligaron sus bienes propios [et r. etc]. Testes: Johan Çubiri e Johan de Gazthelu, corredores publicos de la dicha villa de Sanguessa. Nota, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

Nº 54

1478, noviembre 24. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa admiten como vecino de la villa a García de Adansa, quien para entonces ya habitaba en dicha villa, y le otorgan franquiza de impuestos (cuarteles y "echas" reales y concejiles) por cuatro años, excepto el pago de "la imposición".

AMS, caja 1, nº 3, p. 7, 2º.

L'anyno⁹⁹ M^l IIII^c LXX ocho, XX IV^o dia del mes de nouiembre, en la cambra de los jurados de la villa de Sanguessa, endo seyan presentes don Johan Brun, alcalde de la dicha villa, Pedro de Sarries, Johan de Orbara, Johan d'Eslaua, Martin de Jaqua, Garcia de Ollit, Ochoa de Alaua, Martin de Soria, Martin Gomiz, jurados de la dicha villa en este present anyno, çertificados como Garcia de Adanssa, de present abitant en la dicha villa, es limpio de los casos, reçiben por vezino de la dicha villa, con todas aquellas libertades e franquezas que otros bezinos de la dicha villa suelen gozar e aprouechar, con franquiza de quatro anynos primeros benientes e siguientes de todos los quarteres e ychas reales e conçellales, exçepto de imposicion, et prometen e se obligan de fazerle bueno e baler la dicha gracia e franquiza para los dichos quatro anynos¹⁰⁰, so pena de çinco¹⁰¹ sueldos carlines por cada un dia [etc]. Et el dicho Garcia de Adanssa promete e se obliga de fazer su abitacion e morada en toda su bida en la dicha villa, et si por bentura se absentaua de fecho de morada a otra part, que el pagara e satisfara todos los quarteres que el aura gozado durant el tiempo de los dichos quatro anynos, so pena de çinco sueldos carlines por cada un dia [etc]. Et a mayor complimiento dio por fiador e pagador a Johan d'Eslaua, jurado asi bien en este present anyno, al quoyal prometio e se obligo con su perssona e bienes de goardarlo de todo mal e dannyo [etc]. Los dichos alcalde e jurados obligaron todos los bienes comunes de la dicha villa, et el dicho Garcia de Adanssa e Johan d'Eslaua, su fiador, sus bienes propios [et. r. etc.], sozmetiendose a la execucion de la dicha villa. Testes: Johan Gil de Monreal e Johan Çubiri, corredor publico [etc].

98 El ms. repite de goardarlo de todo mal e dannyo.

99 En el margen izquierdo, Testes Johan Gil e Çubiri.

100 Sigue excep tachado.

101 Sigue anynos tachado.

Nº 55

1478, diciembre 22. Sangüesa.

Los jurados del concejo de Sangüesa, con el consentimiento del alcalde, admiten como vecino de la villa a Pedro de Carrica, del valle de Roncal, y le otorgan franqueza de impuestos (cuarteles y "echas" reales y concejiles) por tres años, excepto el pago de "la imposición".

AMS, caja 1, nº 3, p. 16, 1º.

Gracia de Pedro Carrica¹⁰².

L'anyo M¹ IIII^c LXX VIII^o, XX II^o dia del mes de deziembre, en la cambra de los jurados de la villa de Sanguessa, Johan de Orbara, Johan d'Eslaua, Garçia de Ollit, Pedro de Aspurz e Johan de Nauardun, jurados de la dicha villa en este present anyo, por eillos y en bez e en nombre de los otros jurados sus compayneros absentes, y con consseio e sabiduria del alcalde e jurados, reçebieron por bezino e habitant de la dicha villa a Pedro de Carrica, de la val de Ronqual, con franqueza de tres anyos primeros benientes, empeçando el primero de ienero en adelant durant los dichos tres anyos, de todos los quarteres et ychas reales e concellales, excepto de imposicion. Et prometieron e se obligaron de fazerles baler la dicha gracia, so pena de çinquo sueldos carlines por cada un dia [etc]. Et el dicho Pedro de Carrica promete e se obliga de el fazer su abitacion e morada en la dicha villa durant todo el tiempo de su bida, et si por bentura se absentaua de la dicha villa, de el pagar todos aquellos quarteres que el aura gozado, so pena de otros çinquo sueldos carlines por cada un dia [etc]. Et a mayor complimiento dio por fiador a Garçia Gonçaluiz de Aynues, su suegro, al quoyal prometio e se obligo de goardarlo de todo mal e dannyo [etc.] sozmetiendose a la execucion de la dicha villa [o et r. etc]. Testes: Johan Çubiri e Johan de Bassallo, corredores de la dicha villa de Sanguessa. Nota, JOHAN MARTINIZ DE VNÇUE.

Nº 56

1479, abril 15. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa admiten como vecino de la villa a García de Irurozqui, yerno de Gil de Artieda, y le otorgan franqueza de impuestos (cuarteles y "echas" reales y concejiles) por tres años.

AMS, caja 1, nº 3, p. 9, 1º.

Del yerno de Gil de Artieda¹⁰³.

L'anyo de M¹ IIII^c LXX IX, XV^o dia del mes de abril, en la cambra de los jurados de la villa de Sanguessa, don Johan Brun alcalde de la villa, Pere Herdara, Pedro de Sarries, Johan d'Orbara, Martin de Jaqua, Johan d'Eslaua, Garcia de Ollit, Ochoa de Alaua, Martin de Soria, Martin Gomiz, Pedro de Aspurz e Johan

102 Gracia...Carrica} en el margen izquierdo.

103 Del yerno...Artieda} en el margen superior.

de Nauardun, jurados de la dicha villa, çertifficados bien e deuidament de loscasos ser limpio García de Yruozqui, yerno de Gil de Artieda, lo reçebieron por bezino de la dicha villa, con todas aquellas libertades que otros bezinos e moradores de la dicha villa gozan e aprouechan, con franqueza de tres annyos primeros benientes e siguientes. Et prometieron e se obligaron de fazerle buena e baler la dicha gracia durant los dichos tres annyos [etc.], so pena de çinco sueldos carlines prietos por cada un dia [etc]. Et el dicho Garcia de Yruozqui¹⁰⁴ promete e se obliga de fazer el su abitacion e morada en la dicha villa para en toda su vida, et si se absentaua de el pagar los quarteres e ychas reales e concellales que el abra gozado durant los dichos tres annyos, so la dicha pena [etc]. Et a mayor complimiento dio por fiador a Simen de Artieda, vezino de la dicha villa, al quoyal prometio e se obligo de goardarlo de todo mal e danyo [etc]. El quoyal dicho Semen de Artieda de su propia uoluntat asi entro e se otorgo por tal fiador [etc. o e r. etc]. Testes: Johan Çubiri e Johan de Gazthelu, corredores de la dicha villa.

Nº 57

1479, noviembre 12. Sangüesa.

El lugarteniente de alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa intervienen en la querrela presentada por Pedro de León contra García de Lumbier y su hijo Lope, a causa de la entrada a una viña, y determinan por dónde se ha de efectuar en adelante dicha entrada.

AMS, caja 1, nº 3, p. 16, 2º.

Ann̄o M¹ CCCC LXX IX, XII dia del mes de nobienbre, ant los lugartenient de alcalde y jurados d'este present ann̄o, que son Johan de Quintana, Pedro de Lumbier, Sancho Calejas, Sancho Sabalça, Sancho Lopez, Sancho Ongay, Pedro de Ortiz e Pedro d'Ochagauia, en razon de la querella que tiene Pedro de Leon contra Garcia de Lumbier e Lope, su fijo, por causa de la sallida y entrada en [vna] buynna que el dicho Pedro tiene en la [.....], fue declarado pu Johan Sebastian, Sancho Lopiz e Sancho Ongay, jurados qu'eran en aquel tiempo, y Martin de Jaqua, que fue alli como omme de pro, fue declarado que los dichos Garcia de Lumbier y los obient causa d'el ayan a entrar y entren a su buynna por el fondon de la buynna de Martin Gomiz e de [.....] Cardeniel, judio, por la buynna de S. de Jaqua et por entre la dicha¹⁰⁵ vuynna de [.....] dicho S. y de Johan Miguel de [Pomplona] enta en la vuynna del dicho Pedro de Leon e [.....] luego al camino biejo, e non entren mas en la dicha vuynna so la pena en la dicha hordenança contenida. El quoyal dicho Martin de Jaqua [.....] de los otros jurados [.....] para en la dicha buynna del dicho Pedro porque por alli fuesse la dicha entrada e sallida [etc.] a la dicha buynna, e no por otro [tal ninguno]. Testes: Guillem d'Ostabat e Pedro de Garro. SIMON DE BAYONA, notario.

104 Garcia de Yruozqui} en blanco en el ms.

105 El ms. repite dicha.

Nº 58

1483, mayo 2. Sangüesa.

Cierto notario da cuenta de cómo Martín de Aóiz toma posesión del cargo de corredor público del concejo de Sangüesa, tras haber realizado el juramento correspondiente ante el alcalde y los jurados de la villa.

AMS, caja 1, nº 3, p. 8, 2º.

Anno Mⁱ CCCC LXXX III, IIº dia del mes de mayo, en la cambra de los jurados de la villa de Sangüesa [.....] los magnifiquos don [Simon de Bayona], alcalde de la dicha villa, [.....], Pedro de Lumbier, Pedro de Larrangoz¹⁰⁶, Pero Brun, Sancho [.....], Pero Perez de Yesa, jurados de la dicha villa, en vez y nombre de sus conpanyeros, recibieron por [corre]dor a Martin de Aoyz, vezino de la dicha villa, receuidole juramento al dicho Martin de Aoyz por el dicho Simon de Bayona, alcalde de la dicha villa, de bien et lealment vsara [e fara verdat] a todo honbre et buscara todo probecho a la dicha villa et a los vecinos de aquella en todas las circunst[an]cias et cosas tocantes], et dio por su fiador de todo el danyo que [.....] a Pero de Rio, al quoyal promet goardar de todo mal y danyo [.....], el quoyal asi se otorgo por tal fiador [so pena de florines d'oro para la carrazon de la, sozmetiendose] a la execucion de la dicha villa [.....], a tener, oseruar et pagar todo lo que sobre dicho es, el dicho Martin de Aoyz, como principal, et el dicho [Pero de Rio como] fiador obligaron [.....] sozmetiendose a la execucion de la dicha villa [.....] Ochoa [d'Alaua] et Martin Brun vezinos de la dicha [.....] (*firma del notario*)¹⁰⁷.

Nº 59

1483, agosto 10. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa encomiendan la guarda de los puercos de "cerrería" de la villa a Sancho de Aguinaga durante un año, a cambio de un salario de cinco cornados al mes por cada bestia y el compromiso del porquero de pagar los daños o pérdidas que se produjeran.

AMS, caja 1, nº 3, p. 17, 2º.

Anno Mil CCCC^{os} LXXX III^{es}, Xº dia del mes de agosto, en cambra de los jurados de la villa de Sangüessa, don Johan Sebastian, alcalde, Espanyol Periz de Saualça, Garcia de Lumbier, Garcia de Olit, jurados de la dicha villa, e en vez e nombre de los otros jurados sus conpanyeros, dieron la goarda de las vestias

106 Larrangoz}, ms. la Rangoz.

107 La firma notarial aparece muy borrosa, de modo que no se puede identificar a su autor.

de la cerreria de la villa a Sancho de Aguinaga, vezino de la dicha villa, por desde oy de la data de la present fasta hun anyno complido, al prescio de cinco cornados en cada mes por cada vestia. En tal manera que si el fazia algunos dannyos o talas o perdía alguna vestia, de pagar aquellos obligo todos sus bienes [etc.], so pena de X sueldos carlines cada [vestia]¹⁰⁸. Et a mayor seguredat e firmeza de las cossas sobre dichas e de cada una d'ellas, dio e presento, el dicho Sancho de Aguinaga, por fiadores e pagadores a Alffonso de Cuellar e a Pedro de Leoz, vezinos de la dicha villa, a los quoaless prometio et se obligo de goardarlos de todo mal e dannyo que a caussa d'esta ferme e fiaduria venir les podria, so la dicha pena [etc.], obligando [etc]. Testes: Miguel de Vassallo, portero real, e Pedro de Nabascues, fustero, vezinos de la dicha villa [etc]. Notario, LOPE DE AYESA.

Nº 60

1483, agosto 12. Sangüesa.

Los jurados del concejo de Sangüesa intervienen en la querella presentada por Pedro de Cáseda contra Acath Vidal, cuya mujer utilizaba el terrado de la casa de aquél para extender trapos y otras cosas, otorgando al citado Pedro una caloña de 5 groses por cada vez que se repita y licencia para tomar los trapos.

AMS, caja 1, nº 3, p. 6, 3º.

Anno¹⁰⁹ Mil CCCC^{os} LXXX III^{es}, a XII del mes de agosto, en cambra de los jurados de la billa de Sanguessa. Los jurados d'este present anyno, a caussa de la querella que Pedro de Casseda dio en la dicha cambra de Acath Vidal, judio de la dicha villa, deziendo que la muger del dicho Acath estendia los trapos a enxugar y otras cossas en el terrado de la cassa suya del [formo] de la juderia, por lo quoal le benia grandissimo daynno al dicho Pedro de Casseda, dieron licencia al dicho Pedro que el pueda tomar los trapos y otras cossas que fallara entendidas en su dicho terrado. E le dieron de calonia, ençima de los dichos trapos, Vº grosses por cada vegada. Testes: el amirat de la dicha villa e Martin de Aoyz, corredor. Notario, LOPE DE AYESA.

Nº 61

1483, agosto 14. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa prohíben Sancho de Ureta hacer daño a Sancho Andía, bajo la pena correspondiente al caso de traición y 500 florines de oro del cuño de Aragón.

AMS, caja 1, nº 3, p. 9, 2º.

Anno M^l CCCC^{os} LXXX III^{es}, a XIII^l dia del mes de agosto, por el¹¹⁰ alcalde jurados del present anyno, fue inibido, bedado et deffendido a Sancho de

108 por cada vestia} sobrelineado.

109 Al margen izquierdo, en otro tipo de letra, De notar.

110 por el} sobrelineado

[Vrieta] que no faga mal ni dannyo en la perssona de Sancho Andia, ni por el, ni por otro por el, so pena del casso de la traycion, et so pena de quinientos florines de oro del cunnyo de Aragon. La quoyal pena, si acaescia, sea la meatat para la Sennyoria Mayor de Nauarra, la otra meatat para la çarrazon de la villa. Testes: Rodrigo de Navascues, espadero, e Martin de Aoyz, corredor. E assi mesmo fue inibido, bedado e defendido al sobre dicho Sancho Andia que no faga el, ni otra perssona por el ni por consejo suyo, en la perssona del dicho Sancho de Vreta, so pena de la traycion e so la pena sobre dicha de quinientos folrines de oro repartideros como dicho es. Testes vt supra. Notario, LOPE DE AYESA.

Nº 62

1484, marzo 9. Sangüesa.

Memoria del préstamo de dos espingardas de cobre que los jurados del concejo de Sangüesa hicieron a los vecinos de Cáseda.

AMS, caja 1, nº 3, p. 30, 2º.

Annyo Mⁱ IIII^c LXXX IIII^o, IX^o dia de março, los jurados d'este present annyo por mano de Johan Xemeniz e Sancho Capellan, vezinos de [Casseda, leyeron] los dichos¹¹¹ jurados vna letra de la dicha villa de Casseda, rogandoles que ouiessen de [enbiarles], por via de encomienda por vn [poco] tiempo, algunas vocas de poluora. A los quoyales dieron a los dichos Johan Periz e Sancho Capellan dos espingardas¹¹² de cobre de [mano]. Y esto sea escripto por que quede en memoria de cobrar a los jurados que por tiempo seran.

Nº 63

1494, junio 6. Sangüesa.

Los jurados del concejo de Sangüesa dan una caseta situada en la calle de cara a la "torre del estudio" a Juan de Aibar y Pedro de Labastida, pellejeros, por un censo perpetuo de seis sueldos febles pagaderos anualmente el 15 de agosto.

AMS, caja 1, nº 3, p. 12, 2º.

Annyo mil CCCC LXXXX IIII, VI^o dia de junio, en la cambra de los jurados, Johan Martiniz, Pedro de Funes, Martin de Ronçesualles e Pedro de Lumbierr jurados en el present anyo, y en vez y nombre de los otros jurados sus companyeros, firman e dan¹¹³ a cens perpetuo a Johan d'Aybar e Pedro de La Bastida, pelliteros vezinos de la dicha villa, vna caseta que es en la callida de cara de la torre del studio, la quoyal solia tener Martin de Soria a cens por la villa et ha desistido por causa de su vejez [etc]. La quoyal caseta les dan por cens en cada anyo de VI sueldos febles pagaderos por Sancta Maria de agosto. E prometen de fazerles buena la dicha caseta, so pena de XV libras, obligando los bienes

111 Sigue vna letra tachado.

112 Sigue de[mano] tachado.

113 e dan} sobrelineado.

concellales, [etc]. Et los dichos Johan d'Aibar e Pedro de La Bastida prometen y se obligan de pagar a los dichos oficiales, e a los oficiales qui por tiempo seran de la dicha villa, en cada hun anyo perpetuament los dichos seis sueldos de trehudo, e repararsela a sus costas y messiones [etc.], obligando sus bienes a execucion de la villa, renunciando [etc]. Testes: Domingo de Nabas et Pedro de Garro, corredores jurados de la villa [etc]. Notario, DOMINGO BARBO.

Nº 64

1494, junio 6. Sangüesa.

El alcalde y los jurados del concejo de Sangüesa dan permiso a Martín de Gallipienzo para que a sus expensas haga una caseta para calderería en la plaza de San Salvador, por la que deberá pagar a la villa 6 sueldos anuales de treudo.

AMS, caja 1, nº 3, p. 12, 3º.

Martín de Gallipienzo¹¹⁴.

En este dicho dia e lugar, el alcalde e jurados suso dichos¹¹⁵, e por mandado de plega de gentes, dieron l[icencia] a Martin de Gallipienzo¹¹⁶ para que el pueda a sus spensas en la plaça de Sant Saluador fazer vna caseta para caldereria al costado de la ferreria que agora ha seido fecha, y de aquella manera e que haya de pagar a la villa seis sueldos de trehudo en cada hun anyo para Sancta Maria de agosto; e que alli haya de tener su caldereria el y sus descendientes; y en caso que no la tubiessen, e fallando otro que la quisiesse para obrar de fuego, que sea tenido de darla, pagandole las fezeduras o su alouguero. Et con estas condiciones, los dichos oficiales prometen de fazer[sela] buena¹¹⁷, obligando los bienes de la villa. Y el dicho Martin a tener y cumplir lo suso dicho obligo sus bienes a execucion de la villa, so pena de L libras carlines. Testes qui supra¹¹⁸. Notario, DOMINGO BARBO¹¹⁹.

Nº 65

[1494], junio [10]. Sangüesa.

Domingo Barbo, notario, da fe pública de cómo Pedro de Yesa y Jimeno de Eslava acogen como compañeros en la era que tienen y bajo las mismas condiciones a Pedro de Eslava y a él mismo.

AMS, caja 1, nº 3, p. 14, 3º (en el margen inferior izquierdo del folio).

114 Martín de Gallipienzo} en el margen izquierdo.

115 Las alusiones remiten a la data, alcalde y jurados del documento que le precede en el ms. (nº 63 de esta colección).

116 Sigue un espacio en blanco.

117 Sigue paga tachado.

118 La alusión remite al documento que le precede en el ms. (nº 63 de esta colección).

119 Al pie del folio hay una línea que no se lee

[Anyo M¹ CCCC LXXXX IIII, X^o dia]¹²⁰ de junio, en la cambra de jurados [.....] Pedro de Yesa e Ximeno d'Eslaua acullieron en su companya en la era que ellos tienen y con aquel cargo a Pedro d'Eslaua çapatero, e a mi, Domingo Barbo, notario, vezinos de la dicha villa. Notario, DOMINGO BARBO.

N^o 66

1494, junio 10. Sangüesa.

Domingo Barbo, notario, da fe pública de cómo Arnaldo de Sola y Pedro de Aspurz acogen como compañeros en la era que tienen y bajo las mismas condiciones a un tal Juan.

AMS, caja 1, n^o 3, p. 14, 4^o (en el margen superior izquierdo del folio).

Anyo M¹ CCCC LXXXX IIII, X^o dia de junio, en la cambra de jurados [e por] mandado de los jurados, Arnaut de Sola e Pedro d'Aspurz acullieron en su companya en la era que ellos tienen y con aquel cargo a Johan de [.....] vezino de la dicha villa [etc]. Notario, DOMINGO BARBO.

N^o 67

14[]. Sangüesa.

Acta del concejo de Sangüesa sobre cierta querella presentada por Pedro de Cáseda.

AMS, caja 1, n^o 3, p. 17, 1^o. Documento muy borroso.

[Anno a natiuitate Domini M^o CCCC^o jurados de la dicha villa..... Pedro de Casseda de la dicha villa en razon del forado..... que es enta la casa del dicho Pedro de Casseda querellandose dicho Pedro de Casseda..... que por la parte de el dicho forado los dichos jurados e maestros segunt el vso et costumbre de la dicha villa declararon e pronunciaron que el dicho forado a estado abierto de IIII o V^o meses puede auer poquo mas o menos, a ssauer es por la parte e casa de por razon de abierto pueda de manera que de dicho forado Testes: Guillem d'Ostabat e Bendicho d'Esparça, corredores. SIMON DE BAYONA, notario].

120 La fecha se ha borrado. Parece que debe de ser del mismo año que la del documento que tiene al lado en el ms. (n^o 66 de esta colección), redactado por el mismo notario y también en el margen izquierdo del folio.

INDICE DE NOMBRE PROPIOS
(Las referencias remiten al nº de documento)

- ABAURREA, García de: 16.
 ABAURREA, v. García de Abaurrea.
 ACATH VIDAL: judío de Sangüesa, 60.
 ADANSA (ADANSSA), García de: 54.
 ADANSSA, v. ADANSA.
 AGUINAGA, Sancho de: vecino de Sangüesa, 59.
 Aibar (AYBAR), Juan de: pellejero vecino de Sangüesa, 63.
 Aibar (AYUAR, AYUARR, AYVAR, AYBAR), Gil de: 22; corredor, 15, 17, 30, 32; vecino de Sangüesa, 24.
 Ainsa (AYNSSA), Anton de: vecino de Sangüesa, 14.
 Aisa (AYSA), García de: vecino de Sangüesa, 52.
 Aizcargui (AYCURGUI), Juan de: 45, 46; jurado, 41, 43.
 ALABA, v. Alava.
 ALAUA, v. Alava.
 Alava (ALABA), Martín de: 41; jurado, 40.
 Alava (ALAUA), Ochoa de: 32, 35, 36, 52, 54, 56; vecino de Sangüesa, 58.
 ALDEA, Martín de: vecino de Sangüesa, 15.
 Alloz (AYOZ), Miguel de: carpintero, 8.
 ANDIA, Sancho: 61.
 ANGEL, Jimeno: 38, 39.
 ANGEL, Martín: arcipreste Valdeaiibar, 25.
 ANYUES, v. Añués.
 Añués (ANYUES, AYNUES), Martín de: 32; mercader, 40.
 Añués (AYNNUES), v. González de Añués.
 Añués (AYNUES), v. González de Añués.
 Aoiz (AOYZ), Martín de: corredor, 58, 60, 61.
 AOS, Domingo de: 2.
 AOYZ, v. Aoiz.
 ARAGON: 39; cuño de: 61.
 ARBEA, Pedro de: vecino de Sangüesa, 42.
 Argoiti (ARGOYTI), Miguel de: herrero, vecino y morador de Sangüesa, 20.
 ARGOYTI, v. Argoiti.
 Arnaldo de Salvatierra (ARNAUT DE SALUATIERRA), Guillén: cerrajero, vecino y morador de Sangüesa, 20.
 ARNAUT DE SALUATIERRA, v. Arnaldo de Salvatierra.
 ART, Pedro de: 21.
 ARTETA, Miguel de: 22, 24, 38, 39.
 ARTIEDA, García de: 56.
 ARTIEDA, Gil de: 56.
 ARTIEDA, Jimeno de: 7, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 32, 34, 36, 51; vezino de Sangüesa, 56.
 ASPURZ, Juan de: herrero, vecino y morador de Sangüesa, 20.
 ASPURZ, Juan de: labrador vecino de Sangüesa, 12.
 ASPURZ, Juan de: zapatero vecino de Sangüesa, 36.
 ASPURZ, Pedro de: 31, 45, 52, 55, 56, 66; vecino de Sangüesa, 45.

- AYANZ, Juan de: 7.
 AYBAR, v. Aibar.
 AYCURGUI, v. Aizcargui.
 Ayesa (AYESSA), Juan de: hijo de Lope de Ayesa, 31.
 Ayesa (AYESSA), Lope de: padre de Juan de Ayesa, 31; notario, 59, 60, 61.
 Ayesa (AYESSA), v. López de Ayesa.
 AYESSA, v. Ayesa.
 AYNNUES, v. Añués.
 AYNSSA, v. Ainsa.
 AYNUES, v. Añués.
 AYOZ, v. Alloz.
 AYSA, v. Aisa.
 AYUAR, v. Aibar.
 AYVAR, v. Aibar.
- Baráibar (BARAYUARR), Juan de: 16, 18, 19.
 BARAYUARR , v. Baráibar.
 BARBERO, Juan: 40.
 BARBO, Domingo: notario, 63, 65, 66; vecino de Sangüesa, 65.
 BARBO, Pedro: 21, 31; alcalde, 49; notario, 64.
 BASSALLO, v. VASALLO.
 BAYONA (BAIONA), Simón de: 10, 11, 16, 18, 19, 21, 24, 32, 33, 47, 48;
 notario, 1, 22, 37, 38, 39, 57, 67; alcalde de Sangüesa, 58.
 BELCHA, Pedro: 15; vecino de Sangüesa, 10, 13, 14.
 BENDICHO, v. ESPARZA, Bendicho de.
 BEORTEGUI (BEORTHEGUI), Martín de: 2, 21, 25, 30, 40, 43, 45, 46; vecino
 de Sangüesa, 5; jurado, 44.
 Beortegui (BEORTHEGUI), v. Gil de Beortegui.
 BEORTHEGUI, v. BEORTEGUI.
 BEORTHEGUI, v. Breortegui.
 BERGAS, Juan de: cerrajero, vecino y morador de Sangüesa, 20.
 Bidache (BIDAXEN), Juan de: corredor, 25.
 BIDAXEN, v. Bidache.
 BIGUEÇAL, v. Bigüéçal.
 Bigüéçal (BIGUEÇAL), Sancho de: yerno de García González de Añués, 9.
 BORJA, v. Borja.
 Borja (BORJA): 39.
 BRUN, Jimeno: 9; vecino de Sangüesa, 5, 10, 13.
 BRUN, Juan: 32, 35, 49; alcalde de Sangüesa, 54, 56.
 BRUN, Martín: 45; vecino de Sangüesa, 43, 58; jurado, 46.
 BRUN, Pedro: 29; vecino y morador en Sangüesa; 13, 31, 32, 33, 40, 41, 42, 43,
 44, 45, 46, 58.
 BUENABENTURA, v. BUENAVENTURA.
 BUENAVENTURA (BUENABENTURA), fraile de la Orden de Santo
 Domingo: 50.
 BURGOS, Sancho de: 9, 47, 48.
 BURGUI, Juan de: 16, 17, 18, 22, 24, 32, 34, 35, 36.
 BURGUI, Juan de: "el joven" vecino de Sangüesa, 51.

- CAFFRANCH, v. Canfranc.
 CAFRANCH, v. Canfranc.
 CALEJAS, v. CALLEJAS.
 CALUO, v. Calvo.
 Calvo (CALUO), Pedro: vecino y morador en Sangüesa, 13.
 CALLEJAS (CALEJAS), Sancho: 32; mercero, 2; jurado, 14, 15, 22, 38, 39, 49, 57; vecino de Sangüesa, 17, 50; era de, 35, 45.
 Canfranc (CAFFRANCH), Sancho de: padre de Juan Sánchez de Canfranc, 53.
 Canfranc (CAFFRANCH), v. Sánchez de Canfranc.
 Canfranc (CAFRANCH), v. Sánchez de Canfranc.
 CAPELLAN, Sancho: vecino de Cáseda, 62.
 CARDENIEL: judío, 57.
 CARRICA, Pedro: 55.
 CASEDA (CASSEDA), Pedro de: 25, 28, 30, 32, 49, 60.
 Cáseda (CASSEDA): vecinos de, 62.
 CASSEDA, v. CASEDA.
 CASSEDA, v. Cáseda.
 CASTIELLO, v. CASTILLO.
 CASTILLO (CASTIELLO), Domingo: corredor, 9, 10, 16, 17, 20; viña de 31.
 CORBARAN, Juan: 25, 27, 30, 31.
 CORTES, Martín de: clérigo y racionero de Santa María de Sangüesa, 7.
 CORTES, Pedro de: 11, 38, 39.
 ÇUBIRI, v. Zubiri.
 CUELLAR, v. CUELLAR.
 CUELLAR(CUEYLLAR, CUELLAR), Alfonso de: 2, 11, 21, 32, 34, 35, 36; vecino de Sangüesa, 15, 59.
 CUEYLLAR, v. CUELLAR.
- Don Blasco (DON BLASQUO), Martín: hijo de Toda Martínez de Peña, 28.
 Don Blasco de Peña (DON BLASQUO DE PEYNA), García: 29.
 DON BLASQUO DE PEYNA, v. Don Blasco de Peña.
 DON BLASQUO, v. Don Blasco.
 DON GUILLEM, v. Don Guillén.
 Don Guillén (DON GUILLEM), Miguel: 2, 7; mercero, 3.
- ECAY, Juan de: 43.
 ERASSO, Lope de: criado del rey, 51.
 ERDARA, v. HERDARA.
 ESLAUA, v. ESLAVA.
 ESLAUA, v. Eslava.
 ESLAVA (ESLAUA), Lope de: 2, 5, 7, 12, 16, 17, 19; "el mayor", 18, 20; jurado, 31; zapatero vecino de Sangüesa, 49.
 Eslava (ESLAUA), García de: 32, 35, 36.
 Eslava (ESLAUA), Jimeno de: 46, 65; pañero, 18.
 Eslava (ESLAUA), Martín de: clérigo y racionero de Santa M^a de Sangüesa, 7.
 Eslava (ESLAUA), Pedro de: zapatero, 65.
 Eslava (ESLAUA), Juan de: 55, 56; jurado, 54.
 ESPARCA, v. ESPARZA.
 ESPARÇA, v. ESPARZA.

ESPARZA (ESPARÇA, ESPARCA), Bendicho de: corredor 19, 27, 40, 67.
 ESQUINA, Martín de: 15, 25, 27, 29, 30. V. también Esquiva, Martín de.
 ESQUIUA, v. Esquiva.
 Esquiva (ESQUIUA), Martín de: 26. V. también ESQUINA, Martín de.
 Esteban (STEUAN), Miguel: 5, 7.

Fernández de Sada (FERRANDIZ DE SADA), Miguel: 42; notario, 40, 42, 43,
 44. V. también Sada, Miguel de.
 FERRANDIZ DE SADA, v. Fernández de Sada.
 FUNES, Pedro de: 63.
 FUNES, Sancho de: 7, 10, 47, 48; lugarteniente de alcalde, 15; alcalde, 24.

GALLIPIENÇO, v. Gallipienzo.
 GALIANA, Juan de: 22, 38, 39.
 GALLIPIENÇO, v. Gallipienzo.
 Gallipienzo (GALLIPIENÇO), Miguel de: fustero, 41.
 Gallipienzo (GALLIPIENÇO), Martín de: 5, 7, 14, 15, 64.
 García de Abaurrea (GARÇIA DE ABAURREA), Miguel: de la tierra de Aézcoa,
 sirviente del alcalde Lope Pérez de Lumbier, 16.
 GARÇIA DE ABAURREA, v. García de Abaurrea.
 GARRO, Pedro de: 57; corredor, 63.
 GAZTELU, Juan de: vecino, morador y corredor jurado de Sangüesa, 38;
 corredor, 25, 35, 40, 43, 53, 56.
 GIL, Juan: vezino y morador de Sangüesa, 47.
 Gil de Beortegui (GIL DE BEORTHEGUI), Lope: 5, 7.
 GIL DE BEORTHEGUI, v. Gil de Beortegui.
 GIL DE MONREAL, Juan: 54.
 Gómez (GOMIZ), Martín: 56, 57; jurado, 54.
 GOMIZ, v. Gómez.
 GONÇALUIZ DE AYNNUES, v. González de Añués.
 GONÇALUIZ DE AYNUES, v. González de Añués.
 GONÇALUIZ DE MEDINA, v. González de Medina.
 González de Añués (GONÇALUIZ DE AYNNUES), Pedro: vecino y morador
 en Sangüesa, 51.
 González de Añués (GONÇALUIZ DE AYNUES), García: 55; vecino de
 Sangüesa y nuero de Sancho de Bigüézal, 9.
 González de Medina (GONÇALUIZ DE MEDINA), Luis: amirat de
 Sangüesa, 19.
 GUILLEM: corredor, 48.

HERAS CLAMADAS "DE TOZ", v. Las Eras de Todos.
 HERDARA (ERDARA), Pedro: 25, 26, 27, 30, 40, 42, 43, 44, 45, 52, 56; pieza de
 46; mercader 40.
 HONGAY, v. ONGAY.

Ibáñez de Jaca (YUAYNES DE JAQUA), Pedro: 5, 7.
 Ibáñez de Lumbier (IUAYNES DE LUMBIERR), Miguel: herrero, vecino y
 morador de Sangüesa, 20.
 Ibáñez de Lumbier (YUAYNES DE LUNBIERR), Pedro: 7.

- Ibáñez de Navascués (YUAYNES DE NAUASCUES), Juan: criado de don Martín Angel, 25.
- ICIZ (YCIZ, YÇIZ), Jimeno de: 2, 19, 20, 22, 39, 47; notario, 48.
- Iciz (YÇIZ), v. Jiménez de Iciz.
- Iciz (YCIZ, YÇIZ), Juan de: calderero vecino de Sangüesa, 4, 18, 30; era de 46.
- Iciz, v. Pérez de Iciz.
- Idocin (IDOÇIN), Pedro de: vecino y habitante de Sangüesa, 27.
- IDOÇIN, v. Idocin.
- Iñiguez de Peña (YNIGUIZ DE PEYNA), Juan: "el montero" 30.
- IRUROZQUI (YRUROZQUI), García de: 56.
- Isaba (YSAUA, ISUA), Blasco de: 16; pregonero público de Sangüesa, 7; corredor público de Sangüesa 2, 4, 8, 10, 21.
- ISO (YSO), Pedro de: 12; jurado, 22, 24; vecino y morador de Sangüesa, 37.
- IUAYNES DE LUMBIERR, v. Ibáñez de Lumbier.
- Jaca (JAQUA), Martín de: 8, 39, 54, 56, 57; vecino de Sangüesa, 52.
- Jaca (JAQUA), mercado del portal de: 40.
- Jaca (JAQUA), Patín de: 31, 38.
- Jaca (JAQUA), Pedro de: 32, 34, 35, 36.
- Jaca (JAQUA), S. de: 57.
- Jaca (JAQUA), v. Ibáñez de Jaca.
- JAQUA, v. Jaca.
- Javier (XABIER), Miguel de: vecino de Sangüesa, 45.
- Jiménez (SEMENIZ), Miguel: 47.
- Jiménez (XEMENIZ), Juan: vecino de Cáseda, 62.
- Jiménez de Iciz (SEMENIZ DE YÇIZ), Juan: 51.
- JOHAN, v. Juan.
- JOHANTO: 40.
- Jordán (JURDAN), Pedro: 36.
- Juan (JOHAN): 51.
- Juan (JOHAN): vecino de Sangüesa, 66.
- JURDAN, v. Jordán.
- LA BASTIDA, v. Labastida.
- Labastida (LA BASTIDA), Juan de: 48; jurado 21.
- Labastida (LA BASTIDA), Pedro de: pellejero vecino de Sangüesa, 63.
- LANÇA, v. Lanza.
- Lanza (LANÇA), Juan de la: 38, 39; ; vecino y morador en Sangüesa, 13; vecino de Sangüesa, 36.
- Lanza (LANÇA), Pascual de la: 27, 35, 36; herrero, vecino y morador de Sangüesa, 20; herrero vecino de Sangüesa, 27; jurado, 32.
- Larrángoz , Pedro de: 58.
- LAS ERAS DE TOZ, v. Las Eras de Todos.
- Las Eras de Todos (LAS ERAS DE TOZ): era en, 17, 18, 35, 45, 46.
- Las eras del mercado del portal de Jaca: 40
- LAYA, Martín de: 44.
- LEACH, v. Leache.
- Leache (LEACH), Martín de: vecino de Sangüesa, 29.
- LEON, Pedro de: 57; cerrajero, vecino y morador de Sangüesa, 20.

- LEONOR, princesa de Navarra: 21.
 LEOZ, María de: madre de Juan de Ayesa, 31.
 LEOZ, Pedro de: 21, 38; vecino de Sangüesa, 59.
 LEOZ, Sancho de: 44, 45, 46.
 LIEDENA, Martín de: vecino de Sangüesa, 36.
 LIEDENA, Ochoa de: 10, 11, 16, 20; vecino de Sangüesa, 17; era de 35.
 Lombardo (LOMBART, LONBART), Fernando: 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30.
 Lombardo (LOMBART, LONBART), Pedro: 13, 22; vecino y morador de Sangüesa, 28, 29.
 LOMBART, v. Lombardo.
 LOMBIERRE, v. LUMBIER.
 LONBART, v. Lombardo.
 LONBIER, v. LUMBIER.
 LOPE: 51.
 LOPE: hijo de García de Lumbier, 57.
 LOPEZ (LOPIZ), Sancho: 47, 57.
 López (LOPIZ), Martín: 7, 17; era de 45.
 López Berdot (LOPIZ BERDOT), Sancho: 48.
 López de Ayesa (LOPIZ DE AYESA), Sancho: 5, 7, 21, 31.
 LOPIZ, v. LOPEZ.
 LOPIZ BERDOT, v. López Berdot.
 LOPIZ DE AYESA, v. López de Ayesa.
 LOPIZ, v. López.
 LUMBIER (LONBIER, LOMBIERRE, LUNBIER, LUNBIERR, LUMBIERR), Lope de: alcalde de Sangüesa, 20, 21, 32, 34, 35, 36, 38, 39: otras menciones, 19.
 Ver también Pérez, Lope; y Pérez de Lumbier, Lope.
 Lumbier (LONBIER, LUNBIER), García de: 41, 44, 45, 46, 57, 59.
 Lumbier (LUMBIERR), v. Ibáñez de Lumbier.
 Lumbier (LUNBIER), v. Pérez de Lumbier, Gracia.
 Lumbier (LUNBIER, LUMBIERR), Pedro de: 57, 58; jurado de Sangüesa, 63.
 Lumbier (LUNBIERR), v. Ibáñez de Lumbier.
 Lumbier, v. Pérez de Lumbier, Lope.
 LUMBIERR, v. LUMBIER.
 LUMBIERR, v. Lumbier.
 LUNBIER, v. LUMBIER.
 LUNBIER, v. Lumbier.
 LUNBIERR, v. LUMBIER.
 LUNBIERR, v. Lumbier.
 LLUEQUA: 39
- Martínez (MARTINIZ), Juan: 63; mercader 2, 3, 47, 48. V. también Martínez de Sangüesa, Juan.
 MARTINEZ DE PEÑA, Toda: 28.
 Martínez de Sangüesa (MANRTINIZ DE SANGUESSA), Juan: 13; mercader 9.
 V. también Martínez, Juan.
 Martínez de Unzué (MARTINIZ D'UNÇUE, MARTINIZ D'VNÇUE, MARTINEZ DE VNÇUE, MARTINIZ DE VNÇUE), Juan: 21; notario 2, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 27, 28, 29, 30, 51, 52, 53, 55.
 MARTINEZ DE VNÇUE, v. Martínez de Unzué.

- MARTINIZ DE SANGUESSA, v. Martínez de Sangüesa.
MARTINIZ D'UNÇUE, v. Martínez de Unzué.
MARTINIZ D'VNÇUE, v. Martínez de Unzué.
MARTINIZ DE VNÇUE, v. Martínez de Unzué.
MARTINIZ, v. Martínez.
Medina (MEDINA), v. González de Medina.
MEDINA, v. Medina.
Miguel de Pamplona (MIGUEL DE POMPLONA), Juan: 57.
MIGUEL DE POMPLONA, v. Miguel de Pamplona.
MIGUEL DE SADA, Juan: 16, 17, 19.
MIGUEL: vecino y morador de Sangüesa, 47.
Millán (MILLIAN), Miguel: 2, 28.
MILLIAN, v. Millán.
MURILLO, Pedro de: maestro sastre, vecino y morador de Sangüesa: 51.
- NABAS, Domingo de: corredor y jurado, 63.
NABASCUES, v. Navascués.
NAUARDUN, v. Navardún.
NAUARRA, v. Navarra.
NAUASCUES, v. Navascués.
NAUASQUES, v. Navascués.
NAUAZ, v. Navaz.
Navardún (NAUARDUN), Juan de: jurado, 52, 55, 56.
Navarra (NAUARRA): Señoría Mayor, 9, 14, 21, 30, 61.
NAVARRA: 39.
Navascués (NABASCUES), Pedro [de]: maestro jurado de Sangüesa, 42.
Navascués (NAUASCUES), Juan de: 25.
Navascués (NAUASCUES), v. Ibáñez de Navascués.
Navascués (NAUASQUES, NABASCUES), Pedro de: 31; fustero vecino de Sangüesa, 59.
NAVASCUES, Rodrigo de: espadero, 61.
Navaz (NAUAZ), Pedro de: 14, 15.
- OBIEDO, v. Oviedo.
OCHAGAUIA, v. Ochagavía.
Ochagavía (OCHAGAUIA), Pedro de: 57.
OILLETA, v. OLLETA.
OILLETA, v. Olleta.
OLÇA, v. Olza.
OLIT, v. Olite.
Olite (OLIT), Gil de: 21.
Olite (OLIT, OLLIT), García de: 7, 13, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 42, 47, 48, 52, 54, 55, 56; jurado, 59.
Olza, Juan de (OLÇA): jurado, 25, 27, 29, 30.
OLLETA (OILLETA), Martín de: 44; escudero y vecino de Sangüesa, 28, 53; alcalde de Sangüesa, 40, 41, 42, 44, 45, 46.
OLLETA (OYLLETA), Miguel de: vecino de Sangüesa, 5.
OLLETA, Juan de: 5.
OLLIT, v. Olite.

- ONGAY (HONGAY), Sancho: 10, 11, 57, 48; mayoral de la cofradía de San Salvador, 12; jurado, 57.
- ORBARA, Juan de: 9, 42, 43, 44, 45, 46, 52, 54, 55, 56; padre de Pedro de Orbara, 41.
- ORBARA, Pedro de: hijo de Juan de Orbara, 41.
- Orden de Santiago de Sangüesa: fraile, 50.
- Orden de Santo Domingo: fraile, 50.
- OROZ, Miguel de: 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 30.
- ORTIZ, Jimeno: 32.
- ORTIZ, Juan: 10, 11, 14, 15; alcalde de Sangüesa, 25, 26, 27, 28, 29, 30; protonotario vecino de Sangüesa, 42; huerto o vergel de 42.
- ORTIZ, Pedro de: 57.
- Ostabares (OSTABAT), Guillem de: 57; corredor, 67.
- OSTABAT, v. Ostabares.
- OUIEDO, v. Oviedo.
- OVIEDO (OBIEDO, OUIEDO), Juan de: vecino de Sangüesa, 35, 36, 37; jurado, 38, 39.
- PAMPLONA (POMPLONA), García de: 47; vecino de Sangüesa, 44, 47.
- Pamplona (POMPLONA), Miguel de: 25, 26, 27, 30; hortelano 11; jurado, 28.
- Pamplona (POMPLONA), v. Miguel de Pamplona.
- Pascua de Cuaresma, día de: 42.
- Pascua de Navidad, día y fiesta de: 5
- PASTORIÇA, v. Pastoriza.
- Pastoriza (PASTORIÇA): molino, 48.
- PEDRO: maestro sastre: 42.
- PEDROLA: 39.
- Peña (PEYNA), Sancho de: 16.
- Peña (PEYNA), v. Iñiguez de Peña.
- Peña (PEYNA), v. Don Balsco de Peña.
- PEÑA, v. MARTINEZ DE PEÑA.
- PEREZ DE YESA, Pedro: jurado, 58.
- Pérez (PERIZ), Juan: 62.
- Pérez (PERIZ), Lope: alcalde de Sangüesa, 16. Ver también Lumbier, Lope de; y Pérez de Lumbier, Lope.
- Pérez de Iciz (PERIZ DE YCIZ, PERIZ DE YÇIZ), Jimeno: 9, 16, 17, 18; notario, 3.
- Pérez de Lumbier (PERIZ DE LUMBIERR, PERIZ DE LONBIER), Lope: alcalde de Sangüesa, 14, 16, 17, 18, 31. Ver también Lumbier, Lope de; y Pérez, Lope.
- Pérez de Lumbier (PERIZ DE LUNBIER), Gracia: muger de Pedro Magallón, 24.
- Pérez de Sabalza (PERIZ DE SAUALÇA), Español: 59. V. también Sabalza, Español.
- PERIZ DE LONBIER, v. Pérez de Lumbier, Lope.
- PERIZ DE LUMBIERR, v. Pérez de Lumbier, Lope.
- PERIZ DE LUNBIER, v. Pérez de Lumbier, Gracia.
- PERIZ DE SAUALÇA, v. Pérez de Sabalza.
- PERIZ DE YCIZ, v. Pérez de Iciz.

- PERIZ, v. Pérez.
 PEYNA, v. Peña.
 POMPLONA, v. PAMPLONA.
 POMPLONA, v. Pamplona.
- QUINTANA, Gaston de: 7, 9.
 QUINTANA, Juan de: 38, 39, 49, 57.
 QUINTANA, Pedro de: 37; vecino de Sangüesa, 35; jurado 32, 36.
- Ramón (REMON), Miguel: vezino de Sangüesa, 24.
 REMON, v. Ramón.
 RIBALAGOA, v. Ribalagua.
 Ribalagua (RIBALAGOA): 40.
 RIO, Pedro de: 58.
 Roncal (RONQUAL): valle de, 55.
 RONCAL, Domingo: 40, 41, 42, 43.
 RONCESUALLES, v. RONCESVALLES.
 RONCESUALLES, v. Roncesvalles.
 RONÇESUALLES, v. Roncesvalles.
 RONÇESUAYLLES, v. Roncesvalles.
 RONCESVALLES (RONCESUALLES), Domingo de: 21, 26, 27, 30, 48.
 Roncesvalles (RONÇESUALLES), Martín de: 63.
 Roncesvalles (RONÇESUAYLLES, RONCESUALLES), Miguel de: 2;
 jurado, 12.
 RONQUAL, v. Roncal.
 RUA MAYOR: 24.
 Ruiz (RUYZ), Juan: corredor 2, 4, 9, 11.
 RUYZ, v. Ruiz.
- SABALÇA, v. Sabalza.
 Sabalza (SABALÇA, SAUALÇA), Pedro de: 2, 7, 9, 14, 15.
 Sabalza (SABALÇA, SAUALÇA), Pascual de: 7, 32, 35, 36.
 Sabalza (SABALÇA, SAUALÇA), Sancho de: 11, 15, 38, 39, 57.
 Sabalza (SAUALÇA), Español de: 51. V. también Pérez de Sabalza, Español.
 SABASTIAN, v. SEBASTIAN.
 SADA, Juan de: 20, 22, 48; labrador 4; corredor, 41, 42, 43; clavero y jurado de
 Sangüesa, 47.
 SADA, Miguel de: notario, 45, 46. V. también Fernández de Sada, Miguel .
 SADA, v. FERRANDEZ DE SADA.
 SADA, v. MIGUEL DE SADA.
 SADA: 39.
 SALUATIERRA, v. Salvatierra.
 Salvatierra (SALUATIERRA), v. Arnaldo de Salvatierra.
 San Babil (SANT BABIL): camino de, 31.
 San Martín (SANT MARTIN), llano de: majuelo, 31.
 San Salvador (SANT SALUADOR), cofradía de: 12; parroquia de, 22; plaza de,
 64.
 San Sebastián (SANT SEBASTIAN): 39.
 SANCTA CILLIA, v. Santa Cilia.

- SANCTIAGO, v. Santiago.
 Sánchez (SANCHIZ), Pedro: 5, 7.
 Sánchez de Canfranc (SANCHIZ DE CAFFRANCH, SANCHIZ DE CAFRANCH), Juan: pañero hijo de Sancho de Canfranc, 53.
 SANCHIZ DE CAFFRANCH, v. Sánchez de Canfranc.
 SANCHIZ DE CAFRANCH, v. Sánchez de Canfranc.
 SANCHO: 58.
 SANCHO: fraile prior de la Orden de Santiago de Sangüesa, 50.
 Sangüesa (SANGUESSA), v. Martínez de Sangüesa.
 Sangüesa (SANGUESSA, SANGUESA): concejo de Sangüesa (concejo, plega, buenas gentes), 7, 17, 21, 22, 32, 33, 35, 38, 49, 51, 64; alcaldes, 2-5, 7-14, 16-22, 24-36, 38-42, 44-46, 48, 49, 54-56, 58, 59, 61, 64; lugartenientes de alcalde, 15, 51, 57; jurados del concejo 2-5, 7-22, 24-33, 35, 36, 38-49, 51-64, 66; cámara de los jurados, 1, 6 - 10, 12-35, 40-47, 50-52, 54-56, 58-60, 63, 65, 66; clavero, 47; notarios (de la cámara de los jurados), 1-5, 7-10, 12, 13, 15-22, 24, 25, 27-33, 35-48, 50-53, 55, 57, 59-61, 63-67; corredores del concejo, 2, 4, 7-11, 15-21, 25, 27, 30, 32, 35, 38, 40-46, 48, 49, 52-56, 59, 61, 63, 67; porquerizos del concejo, 5, 10, 13, 14, 15, 36, 41, 59; maestros veedores de la villa, 24; panadería de la villa, 49; molino de Pastoriza, 48; vecinos, 2-5, 9, 10, 12-21, 24, 25, 27-30, 33, 35-40, 42-47, 49-56, 58, 59, 63, 65, 66; vecinos y moradores (o residentes, o habitantes), 13, 20, 25, 27, 28, 33, 37, 38, 45, 47, 51, 52, 53, 55, 56; villa de: *passim*; iglesia de Santa María, 7, 22; vicario de Santa María, 50; parroquia de Santa María, 22; parroquia de Santiago, 22; parroquia de San Salvador, 22; cofradía de San Salvador, 12; Orden de Santiago: 50; término llamado Las Eras de Todos, 17, 18, 31, 35, 45, 46; las eras del mercado del portal de Jaca, 40; término de Ribalagua, 40; término de San Babil, 31; llano de San Martín, 31; rúa Mayor, 24; marca de Sangüesa: 50.
 SANGUESA, v. Sangüesa.
 SANGUESSA, v. Sangüesa.
 SANT BABIL, v. San Babil.
 SANT JAIME, v. Santiago.
 SANT JAYME, v. Santiago.
 SANT MARTIN, v. San Martín.
 SANT SALUADOR, v. San Salvador.
 SANT SEBASTIAN, v. San Sebastián.
 SANTA LUÇIA, v. Santa Lucía.
 Santa Cilia (SANCTA CILLIA), Juan de: 46.
 Santa Lucía (SANTA LUÇIA), iglesia de: 3.
 Santa María de agosto: 2, 3, 4, 17, 35, 45, 46, 63, 64.
 Santa María de Sangüesa: iglesia parroquial, 7; parroquia de, 22; vicario de, 50.
 Santa María del camino de Añués, iglesia de: 2.
 Santa María Magdalena, iglesia de: 4.
 Santiago (SANCTIAGO) de Sangüesa, Orden de: 50.
 Santiago (SANT JAIME, SANT JAYME): parroquia de, 22.
 Santiago, día y fiesta de: 13.
 Santo Domingo, Orden de: 50
 SANZ, Gil: sastre, 24.
 SARIZA, Juan de: 41.

- SARRIES, Pedro de: 38, 39, 52, 54, 56.
 SAUALÇA, v. Sabalza, y Pérez de Sabalza.
 SAUMES, Bernardo de: 13.
 SEBASTIAN (SABASTIAN), García: 16, 22, 23, 24; vecino de Sangüesa, 14: alcalde, 48.
 SEBASTIAN (SABASTIAN) Simón: alcalde de Sangüesa, 2, 5, 7, 9, 10, 11; otras menciones, 6.
 SEBASTIAN(SABASTIAN), Juan: 5, 7, 24, 47, 48, 57; "el mayor", vecino de Sangüesa, 14; "el mayor" 31; alcalde de Sangüesa, 59.
 SEMENIZ DE YÇIZ, v. Jiménez de Içiz.
 SEMENIZ, v. Jiménez .
 SISCAR, Luis: maestro argentero, 19.
 SOLA, Arnaldo de: 66, vecino y morador de Sangüesa, 45.
 SORIA, Juan de: 40, 41, 43, 44, 46; zapatero vecino de Sangüesa, 49: jurado, 42, 45.
 SORIA, Martín de: 52, 54, 56, 63.
 STEUAN, v. Esteban.
- TRAS RIO, Pedro de: 21.
- Unzué (UNÇUE), v. Martínez de Unzué.
 Unzué (VNÇUE), v. Martínez de Unzué.
 URDINCHO (VRDINCHO, VRDINSSO), Jaques: 16, 19, 20, 22, 23; notario 15, 18, 31, 32, 33, 35, 36, 50; lugarteniente de alcalde 51.
 Ureta (VRETA, VRIETA), Sancho de: 61.
 Uriz (VRIZ), Pedro de: prior de la cofradía de San Salvador, 12.
 URIZ, Martín de: 7, 11; pieza que fue de, 35.
- VALADOLIT, v. Valladolid.
 Valladolid (VALADOLIT, VALLADOLIT, VALLADOLLIT), Juan de: 31; vecino de Sangüesa, 21.
 VALLADOLIT, v. Valladolid.
 VALLADOLLIT, v. Valladolid.
 VASALLO (BASSALLO, VASSALLO), Juan de: vezino de Sangüesa, 44; corredor, 45, 46, 48, 52, 55.
 Vasallo (VASSALLO), Miguel de: portero real, 59.
 VASSALLO, v. VASALLO.
 VASSALLO, v. Vasallo.
 VRDINCHO, v. URDINCHO.
 VRDINSSO, v. URDINCHO.
 VRETA, v. Ureta.
 VRIETA, v. Ureta.
 VRIZ, v. Uriz.
- XABIER, v. Javier.
 XEMENIZ, v. Jiménez.
- YCIZ, v. Içiz.
 YCIZ, v. ICIZ.

YÇIZ, v. ICIZ.

YÇIZ, v. Içiz.

YESA (YESSA), Pedro de: 2, 9, 14, 15, 31, 43, 65; "el menor" 45, 46.

YESA, Sancho de: 9, 11, 13, 22, 24; jurado, 51.

YESA, v. PEREZ DE YESA.

YESSA, v. Yesa.

YNIGUIZ DE PEYNA, v. Iñiguez de Peña.

YRUROZQUI, v. IRUROZQUI.

YSAUA, v. Isaba.

YSO, v. ISO

YUAYNES DE JAQUA, v. Ibáñez de Jaca.

YUAYNES DE LUNBIERR, v. Ibáñez de Lumbier.

YUAYNES DE NAUASCUES, v. Ibáñez de Navascués.

Zubiri (ÇUBIRI), Juan: 22, 31; vecino, morador y corredor jurado de Sangüesa, 38; vecino de Sangüesa, 44; corredor, 8, 18, 20, 21, 30, 32, 35, 44, 45, 46, 49, 52, 53, 54, 55, 56.

